

SVMARIO DE LAS ORDENANZAS REALES.

QUE SE MANDAN LEER AL

principio de cada año, en cūplimiento de lo dispue-
sto por la ordenança veynte y dos de la
visita del Loçtor Añaya.



A R L O S, Por la gracia de Dios, Rey de Navarra, Duch
de Nemox. A todos los presentes, & a venir, q̄ las presentes letras
veran, & oyran, salud. Como todas las cosas por deuida orden profes-
guidas & continuadas con ajustamiento de honestad, sean plazen-
teras a Dios, & al mundo, & consigan mejor, y mas deuida fin, ma-
yormente en fecho de justicia, que es soberana virtud, lumbré, &
via, & regimiento de todas las otras virtudes: la qual justicia por solo Dios nos es
en comendada: & ayamos cargo de mantener, y ministrar aquella, especialmente
en nuestro Reyno, a fin, que los nuestros subditos puedan biuir en folsiego, paz, y
tranquillidad, y por buenos vsos, y costumbres, y mantenencias, redrada, y desecha
da toda discordia; disension, & deshonestat, puedan conseguir por bien, y deu-
da orden judicial, conclusion, y determinacion de lures pleytos deuates, y questio-
nes, sen agruios, ni fatigaciones de expensas, & melsiones: & cada vno se pueda
loar de justicia, fazemos saber, que nos velando en el bien, y prouecho, & vtilidad
comun de nuestro Reyno, y subditos, segun somos tenidos, y lo deuemos hazer a
loor de Dios, & exalçamiento de nuestra corona, & regimiento de nuestra corte
soberana, así como a buen Rey, y Señor hazer pertenece, queriendo, que todos
se puedan loar de Nos, y de la dicha nuestra Corte, de cumplimiento de justicia
Houido sobre esto maduro, y deliberado consejo, hauemos hecho, establecido, &
ordenado, hazemos, establescemos, & ordenamos estas nuestras presentes orde-
nanças, & establescimientos, q̄ se siguen, sincando en su virtud, y valor las otras orde-
nanças, por Nos ante fechas en las cosas que aqui no son exprimidas, ni declaradas.

ORDENANZAS TOCANTES AL

Regente, y los del Consejo Real.

EN el Consejo ay vn Presidente pre-
lado, y seys del Consejo, y el nom-
bramiento de ellos. *lib. 1. tit. 1. Ord. 1. fol. 1.*
Conseruese el numero de juezes que ay.
d. tit. 1. Ord. 37 fol. 5. y lib. 3. tit. 12. Ord.
13. §. 1. 4. fol. 258.
Conseruese la autoridad del Consejo.
lib. 4. tit. 1. Ord. 7. fol. 334.
Iuren el secreto del Consejo en manos
del Presidente. *lib. 1. tit. 1. Ord. 2. d. fol. 1.*
Residan en Pamplona, y tengan sus au-
diências en las casas. q̄ para este efec-
to hizo la Ciudad. *d. tit. 1. Ord. 3. d. fol. 1.*
Prefieran en todo a los Alcaldes, y a las
otras justicias del Reyno. *Ord. 4. d. fol. 1.*

No hagan ausencia sin licencia del Pre-
sidente. *Ord. 5. 15. fol. 1. & lib. 2. tit. 2.*
Ord. 30. fol. 133.

Solos ellos firmen las Prouisiones que
acordaren. y con el Presidente, y no
con otra persona comuniquen las co-
sas que huieren de proueer. *d. tit. 1. it.*
1. Ord. 6. d. fol. 1.

Las cosas graues que les pareciere con-
sultē con su Magestad, o con el Virey.
Ord. 7. 8. d. fol. 1.

El Presidente tenga voto en los pleytos,
como lo tenia el Regēte. *Ord. 9. d. fol. 1.*

A q̄ hora se han de juntar, por la maña-
na, y por la tarde: y los dias de Acuer-
do, q̄

A

do, q̄

- do, q̄ hã de tener. *Ord. 10.d.fol. 1. y lib. 3.tit. 11.ord. 2.fol. 252.*
- No auiedo juezes en el Cõsejo, se tome de los Alcaldes, y a falta suya se nombre otra persona. *ord. 20.fol. 253. vease en verbo, Acusador.*
- No acompañen a ningunos Caualleros, ni salgan a recibirlos. *ord. 11.d.fol. 1.*
- No acompañen a los Vireyes en los dias de fiesta, a Missa, ni a otras partes. *ord. 27.29.fol. 2.*
- No reciban presentes, ni dadiuas. *ord. 12 fol. 1. y ord. 46.fol. 5.*
- No puedan ser Alcaldes, ni jurados. *ord. 13.d.fol. 1.*
- Tengan cuydado de la cobrança de las penas fiscales. *ord. 14.d.fol. 1.*
- No vayan a comisiones. *Ord. 15.d.fol. 1.*
- Y en que casos pueden salir fuera. *Ord. 17.d.fol. 1. y ord. 48.fol. 5.*
- Y si salieren con licencia del Presidente, que derechos han de llevar. *d.ord. 15. fol. 1. y ord. 31.fol. 2.*
- No lleuẽ derechos por recibir testigos. *d.ord. 15.d.fol. 1.*
- Embien Alcalde de Corte, quando conuiniere. *ord. 16.d.fol. 1.*
- El Presidente quando puede nombrar en lugar de Alcalde de Corte ausente. *ord. 18.d.fol. 1.*
- El Presidente lo que ha de acordar quanto al nombramiento de visitador. *ord. 19.d.fol. 1.*
- Aya vna arca en Consejo, donde esten las leyes, y ordenanças. *ord. 20.d.fol. 1.*
- No conozcan en primera instancia. *ord. 21.22.d.fol. 1.*
- Y de que causas puedẽ conocer. *ord. 38. 39. 40.fol. 5.*
- No aboquen las causas. *ord. 23.d.fol. 1.*
- No Aboguen sin licencia de su Magestad. *ord. 24.fol. 2.*
- Ni accepten compromissos. *ord. 25.fol. 2.*
- Embien relacion, qual se terna por inqueitacion para pleyto de hidalguia. *ord. 26.d.fol. 2.*
- Los del Consejo, Alcaldes de Corte, y Oydores de Comptos, y el Fiscal traygan ropas talares, y no otros. *ord. 30. d.fol. 2.*
- Rematense todos los pleytos en Consejo, sin sacar procesos fuera del Reyno. *d. tit. 1. ord. 41.fol. 5.*
- Dos de Consejo hasta que cantidad, y de que causas criminales, è incidentes pueden conocer. *ord. 42.43.44.d.fol. 5.*
- Tengan el fuero colacionado. *ord. 45.d.fol. 5.*
- No se cumplan Prouisiones Reales, sin sobre carta del Consejo. *ord. 47.d.fol. 5.*
- El Consejo ponga diligencia, como se pongan a recado los papeles quando muriere algún Secretario. *lib. 1. tit. 14. ord. 12.fol. 61.*
- Quando al Consejo pareciere proueer comissarios, la eleccion de la persona sea del Regente. *lib. 4. tit. 3. ord. 6.fol. 344.*
- El Consejo nombre apuntador: el qual tenga cuydado con los del Consejo, y Alcaldes de Corte, y los Oydores de Camara de Comptos, y tenga libro, y comõha de hazer su oficio. *lib. 1. tit. 27.ord. 14. 5.fol. 127.*

Ordenanças tocantes a los Alcaldes de Corte.

A Ya quatro Alcaldes en Corte. *lib. 1.tit. 2.Ord. 1.fol. 5.*

Iuren de guardar las ordenanças. *Ord. 2. d.fol. 5.*

Residan en Pamplona. *Ord. 3.fol. 6.*

Continuen las Audiencias. *Ord. 4.fol. 6.*

Abreuien los pleytos. *Ord. 5.d.fol. 6.*

Hagan relacion de los pleytos cada vno en su vez. *Ord. 6.fol. 6.*

Denles todos honor, y sean resperados en todo el Reyno. *Ord. 7.8.fol. 6.*

Ayan autoridad de mandar en las cosas necessarias de justicia en todo el Reyno, como estando en la Corte. *d.Ord. 8.fol. 6.*

Pero fuera de Pamplona no conozcã de causas criminales, o de mayor cantia. *Ord. 32.fol. 7.*

No hagan gracia de penas incurridas. *Ord. 9.d.fol. 6.*

Guarden el orden y estilo del Consejo. *Ord. 11.fol. 6.*

Hagan

Hagan tener quietud, y acatamiento a los Curiales. *Ord. 12 fol. 6.*

Vn Alcalde pueda dar mandamiento de Captura. *Ord. 13 d. fol. 6.*

No lleuen derechos por recebir testigos *Ord. 14. fol. 6.*

Si salieren a comisiones, que derechos han de llevar. *ord. 14. fol. 6. y lib. 1. tit. 1. Ord. 31. fol. 2.*

No accepten compromissos, ni aboguen sin licencia. *d. lib. 1. tit. 2. ord. 15. 16. fol. 6.*

No prouean Alguaziles, ni conillarios sobre delitos leues. *d. tit. 2. Ord. 17. fol. 6.*

No aboquē las causas, sin causa justa de derecho. *Ord. 18 fol. 6. y Ord. 34. fol. 7.*

Traygan baras de justicia. *Ord. 20. fol. 6.*

Quanto y como puede hazer ausencias. *Ord. 21. fol. 6.*

Conozcā en primera instancia de todas las causas, sino es en las cosas exceptadas. *Ord. 10. 24. fol. 6. y 7.*

No den mandamientos de salua guardas. *Ord. 25. fol. 7.*

Guardē las relaciones passadas por Corte. *Ord. 26. d. fol. 7.*

De que cantidad, y de que causas criminales puede conocer vn Alcalde de Corte. *Ord. 27. 29. d. fol. 7.*

Y de que cantidades. *Ord. 28. d. tit. 7.*

No conozcā en primera instancia de menor causa, sino en ciertos casos. *Ord. 30. d. fol. 7.*

No despachen Prouisiones tocātes a gouerno. *Ord. 31. fol. 7.*

A sola relacion de la parte. no den soltura a los preses de Alcaldes Ordinarios ni prouean contra ellos. Y en causas criminales preuenidas ante juezes inferiores, como se han de auer. *Ord. 33. 34. fol. 7.*

No conozan de fuerças Ecclesiasticas. *lib. 2. tit. 12. Ord. 5. fol. 203*

Quando salieren a comisiones lleuen a tres ducados por dia. *tit. 1. ord. 31. fol. 2.*

Del semanero del Consejo, y de la Corte.

A Ya semanero en el Consejo, y Corte, y su oficio. *lib. 1. tit. 3. Ord. 1. fol. 7.*

²
Comienze del mas antiguo, y vaya al siguiente por su antiguedad. *Ord. 2. tit. 7.*

El de Corte guarde la ordenança del semanero del Consejo. *Ord. 3. fol. 7.*

Corrija por su persona las Prouisiones, y executorias. *Ord. 4. 5. fol. 7.*

Tasse los derechos de los Abogados, y oficiales de la Curia. *Ord. 5. fol. 7.*

Las Prouisiones se firmen por el presidente, y quatro del Consejo. *Ord. 6. fol. 7.*

En el firmar y señalar las Prouisiones, q̄ ordē se ha de tener. *Ord. 7. y 12. fol. 78.*

Passen primero las Prouisiones, antes que las firmen los Secretarios y Notarios de Corte. *Ord. 8. fol. 7.*

Firmelas, y señale con su rubrica. *Ord. 5. fol. 7.*

De cuenta al Consejo de la duda que se le ofreciere. *Ord. 10. fol. 8.*

Passelas con breuedad. *Ord. 11. fol. 8.*

Hallen se a la Audiencia publica. *ord. 12. fol. 8.*

El semanero del Consejo, t̄sse lo que se ha de pagar por remitir los procesos a Corte. *Ord. 14. fol. 8.*

Y despache libranças sobre aberiguacion hecha con el Fiscal. *lib. 1. tit. 19. Ord. 24. fol. 92.*

Los Secretarios, y Escriuanos de Corte corrijan las Prouisiones antes de embiarlas al semanero. *lib. 1. tit. 15. ord. 19. fol. 66.*

Del visitador de los oficiales reales.

EL Regēte nombre cada vn año, vno del Consejo para visitador de oficiales, y su oficio. *lib. 1. tit. 4. ord. 2. fol. 8.*

El juez visitador, haga visita en su año, de los escritorios, y a los testigos se les promete secreto. *ord. 78. fol. 8. 9.*

A quien ha de cometer la cfectuacion de sus autos. *Ord. 8. fol. 9.*

Los que no fueren Escriuanos, o oficiales Reales, no cfectuen ningunos autos. *lib. 3. tit. 21. ord. 44. fol. 294.*

No se use de las comisiones generales, dadas por la Corte, para visitar registros, escrituras, y escriuanos, y otros oficiales Reales. *d. tit. 4. ord. 4. fol. 8.*

Los Escriuanos de Corte de q̄ cosas han de dar cuenta al Iuez de oficiales. *lib. 1. tit. 21. ord. 32. 33. §. 2. fol. 106. y fol. 108.*

Del Fiscal, y Abogado Real.

Esten en vna persona los tres officios, de Fiscal, Patrimonial, y Abogado Real. *d. tit. 5. ord. 20. fol. 10.*

Su juramento. *d. ord. 21. §. 7. fol. 11.*

Pueda poner sustitutos en todas las partes del Reyno. *d. ord. 21. §. 2. fol. 11.*

Presente en la Camara de Comptos rol de de los sustitutos que tiene. *Ord. 25. fol. 13.*

Tenga obligacion de tener en las audiencias vn sustituto fiscal natural del Rey no. *d. tit. 5. ord. 30. fol. 18.*

Tenga sustituto en las Audiencias publicas, y lo que ante el se pronunciare le comprehenda. *d. tit. 5. ord. 24. fol. 12. y ord. 45 fol. 21.*

El Abogado Real abogue en las causas fiscales, y no otro, y ordene los escritos. *d. tit. 5. ord. 3. fol. 9.*

Continue las Audiencias. *ord. 2. d. fol. 9.*

Este presente siempre en Consejo. *ord. 8. d. fol. 9.*

Que pleytos ha de seguir. *d. tit. 5. ord. 9. 10. fol. 10. y ord. 21. §. 4. fol. 11. y ord. 22. d. fol. 11.*

Que delictos, y casos puede seguir sin parte. *d. tit. 5. ord. 11. 12. fol. 10. y ord. 35. 36 fol. 20. y lib. 3. tit. 31. ord. 2. fol. 310.*

Y fuera dellos no se de lugar a pesquisas secretas a sola su instancia. *lib. 1. d. tit. 5. ord. 37. fol. 21.*

Lo que se ha de hazer si se le opusiere. q̄ no es de los casos fiscales. *ord. 38. d. fol. 21.*

No haziendo parte el Fiscal, puedan cōprometer, y cōcertarse las partes. *ord. 43 fol. 21.*

No aya confiscacion de bienes fuera de los casos permitidos por ley, y derecho. *ord. 42. d. fol. 21.*

El Fiscal, y Patrimonial las diligencias que huieren de hazer fuera de la Ciudad sobre cédulas Reales, las hagan a costa de las partes que las pre-

sentaren. *Ord. 26. fol. 14.*

Y tambien en pleytos de hidalguia, no auiendo otras partes que lo contradigan. *ord. 27. d. fol. 14.*

El tesorero le de para seguir los malhechores de los marauedis de la fiscalia. *Ord. 40. fol. 21.*

De cuenta de los pleytos cada vn año. *d. tit. 5. ord. 17. fol. 10.*

Pueda seguir los casos cometidos por la gente de guerra. *ord. 23. fol. 12.*

Entreguensele los processos con toda breuedad, cō descargo de su sustituto, y no le corra tiempo antes. *Ord. 44. d. tit. 5. fol. 12.*

Desde quando le han de correr los terminos. *ord. 19 fol. 10.*

No pague derechos. *ord. 13. fol. 10. y lib. 1. tit. 14. ord. 10. 11. fol. 61.*

Asiente en su libro la razon de las aueriguaciones, para que se tenga cuenta de cobrarlas. *lib. 1. tit. 19. ord. 18. §. 3. fol. 94.*

Aduierta para que se tomen las residencias de tres, a tres años. *d. tit. 5. ord. 46. fol. 21.*

No de licencias para caçar, ni pescar. *ord. 47. d. fol. 21.*

El, o sus sustitutos de tres, en tres meses, hagan visitar los processos por las casas de los Secretarios, y Notarios para ver si tienen cosidos los processos. *lib. 1. tit. 14. ord. 40. fol. 65.*

Asista a las cuentas del tesorero, recibidores, y receptores de penas, y gastos de justicia. *d. tit. 5. ord. 16. fol. 10.*

No se reciba peticion en su nombre sin firma suya. *lib. 1. tit. 15. ord. 49. fol. 72.*

En vacantes de Fiscal nombre el Consejo Fiscales. *d. tit. 5. ord. 48. fol. 21.*

Y siganse las causas con los que fueren nombrados. *d. ord. 48. fol. 21.*

De los sustitutos Fiscales,

Ivramento de los sustitutos Fiscales de fuera de las Audiencias Reales. *lib. 1. tit. 5. ord. 21. §. 3. fol. 11.*

Juren y den fianças en Camara de Comptos. *lib. 1. tit. 5. ord. 25. fol. 13.*

No

- No exerçan sus officios, sin que se presenten en Consejo, y seaprouados con informacion de su legalidad, abilidad, y suficiencia, y juren, y den fianças. *lib. 1. tit. 6. ord. 1. 2. 3. y 7. fol. 21.*
- Han de saber leer y escriuir. *Ord. 19. f. 23.*
- † El sustituto de las Audiencias Reales, sea Christiano viejo y no se dispense contra esto. *Ord. 17. d. fol. 23.*
- Tengase cuidado, que los otros sustitutos sean limpios. *Ord. 18. fol. 23.*
- Asientense en vn libro los nombres de ellos, y su juramento. *d. ord. 3 fol. 21.*
- Ausen de las execuciones de penas, de quatro en quatro meses, a los Alcaldes de Corte, y al Fiscal. *d. tit. 6. ord. 4 fol. 21.*
- No los pueda mudar el Fiscal, sin saber de los Alcaldes. *Ord. 5. d. fol. 21.*
- La forma de tomar las cuentas. *ord. 6. d. fol. 21.*
- Executen las leyes, que hablan de la prohibicion de la saca del pan, y cosas vedadas, y lo denuncien a las justicias. *d. tit. 6. ord. 8. §. 1. fol. 22.*
- Lo mismo hagan contra los que caçan, y pescan contra leyes. *d. §. 1. fol. 22. y ord. 15. fol. 23.*
- Cobren los medios homicidios, xijantenas, y penas foreras y otras. *d. ord. 8. §. 2. fol. 22.*
- Parezcan ante la justicia, para que hagã pesquisa, e informaciõ de los delictos y la embien a la Corte. *d. §. 2. d. fol. 22.*
- Tengan libro para assentar por menudo con dia, mes, y año, las denunciaciones, y cobranças, y este asiento hagan ante la dicha justicia, haziendose cargo dello. *d. ord. 8. §. 3. d. fol. 22.*
- Den la cuenta en la Camara cõ el dicho libro, autorizado por la justicia, y no por otros papeles particulares. *d. ord. 8. §. 4. 5. d. fol. 22.*
- Y sino guardaren la orden, que les estada para dar las cuentas, la Camara de Comptos, lo auise al Fiscal, y al Patrimonial, para que pidan el remedio, y castigo en el Consejo. *d. ord. 8, §. 5. fol. 22.*
- Presentese en la Camara con las cuentas y penas executadas, a primero de mes de Nouiembre. *d. ord. 8 §. 6. d. fol. 22.*
- No hagan officio de Procurador por particulares. *Ord. 9. d. fol. 22.*
- No puedan sacar prendas, ni prender a nadie, sin ser conuencidos ante juez. *Ord. 10. fol. 23.*
- No apelen de libertades dadas con fianças en casos leues. *Ord. 11. d. fol. 23.*
- No lleuen derechos por los encargamientos. *Ord. 12. d. fol. 23.*
- Ni dietas, ni derechos de los acusados. *Ord. 13. fol. 23.*
- No tengan meson publico. *Ord. 14. d. fol. 23.*
- No lleuen derechos de cosas que se traẽ a vender. *ord. 16. d. fol. 23.*
- Sustitutos fiscales embien razon de los familiares de sus districtos. *l. 2. tit. 17. ord. 2. fol. 237.*
- Tégan cuidado como se cumpla lo proveydo contra los vagamundos. *lib. 3. tit. 29. ord. 5. §. 2. fol. 308.*
- Y sea caso de residencia. *§. 3. d. fol. 308.*
- Sustitutos fiscales que pena tienen por no denunciar a los blasfemos. *lib. 3. tit. 31. ord. 6. fol. 313.*

De los diligencieros del Fiscal.

- A**Ntes que partan, se presenten en Consejo, o ante el Regente, para q̄ sean aprouados, y juren. Y lo que han de jurar. *li. 1. tit. 7. or. 1. §. 4. 5. f. 32. y 24.*
- El orden que han de guardar, en presentar testigos. *d. §. 1. 7. d. fol. 23. y 24.*
- No lleuen de salario mas de ocho Reales por dia en el Reyno, y fuera del a onze reales, y en esta ciudad no lleuẽ dietas, y lo que podran llevar. *§. 2. 8. d. fol. 23. y 24.*
- El dinero para las diligencias se depofite en la persona que el Consejo nombrare. *§. 3 d. fol. 23.*
- No sean pagados sino aberiguando primero lo que se huieren ocupado. *d. §. 3. fol. 23.*

Los que no puedan ser diligencieros. §. 6. a. fol. 24. y lib. 1. tit. 21. ord. 71. fol. 116.

Los diligencieros del Fiscal, y Patrimonial para ir a notificar prouisiones, acudan primero al Regente, y denle cuenta dello. Ord. 2. d. lib. 1. tit. 7. fol. 24.

Ordenanças tocantes a los Oydores de la Camara de Comptos Reales.

FVndacion de la Camara de Comptos Reales. lib. 2. tit. 1. ord. 34. fol. 133.

Aya quatro Oydores, y maestros de finanças, y no mas d. ut. 1. Ord. 1. fol. 132. y d. ord. 34. §. 1. fol. 133. y ord. 35. §. 1. fol. 134.

Y los notarios sean dos d. Ord. 35. §. 1. fol. 134.

Guardē las Ordenanças de las visitas de Fonseca, y Anaya, y la instruccion, que les esta dada sobre la visita del Licenciado Valdes. Ord. 3. tit. 1. fol. 132.

Hagan inuentario de las escrituras de la Camara. Ord. 4. fol. 132.

Intense los Lunes, Miercoles, y Viernes de cada semana, tres horas por la mañana, para ver pleytos. Ord. 5. d. fol. 132.

Conozcan en primera instancia de los pleytos tocantes a la hacienda Real, y lo de ello dependiente, como de pechas, pecheros, quarteles y alcaualas, y de todos los otros seruicios. Ord. 6. 7. fol. 132. y ord. 34. §. 5. 6. fol. 134. y ord. 36. 37. 38. fol. 135. y 136.

No conozcan de pechas y rentas de particulares, ni de penas de caça y pesca, ni de molinos, reparos de puentes, ni caminos, ni de excesos de ministros, no siendo el negocio cometido por ellos. Ord. 8. fol. 132.

No den mandamientos generales. Ord. 9. d. fol. 132.

Ni mandamientos executorios, sin presentar escrituras que craygan apare-

jada execucion. d. Ord. 9. fol. 132.

No sellen sus mandamientos con sello particular. Ord. 10. fol. 132.

Sea restituyda en su possession de tener sello Real, para sellar sus prouisiones para fuera de la Ciudad. Ord. 58. fol. 144.

Tomen cuenta cada año al Patrimonial, Receptor de penas, Tesorero, y Receptidores, y en que forma. Ord. 11. fol. 132. y ord. 34. §. 2. 3. 4. fol. 133.

Y tomenlas en las horas de las tardes, o en los de mas dias de la semana. Ord. 12. fol. 132.

Tengan libro, y asienten en el los pleytos tocantes al Patrimonio Real, y el estado dellos. Ord. 13. fol. 132.

Durante el pleyto de la essencion de quarteles si se ha de executar, o sobrefeer. d. 14. d. fol. 132.

En las execuciones sobre quarteles, y otras rentas guarden la orden que esta dada cerca del modo de proceder en via executiva. Ord. 15. fol. 132.

No se suspenda el termino de los diez dias por las posiciones que el executado pusiere. Ord. 16. fol. 132.

Pongan en los puertos personas aprouadas por el Consejo, para determinar las causas hasta cien florines, con apelacion para ante ellos. Ord. 17. d. fol. 132. y ord. 49. fol. 144.

Tengan cuenta con las guardas que ponen los Arrendadores, que sean quales conuiene, y les tomen juramento, que haran su officio bien y fielmente. Ord. 18. d. fol. 232.

Nombren persona juramentada que asista a los repartimientos de los quarteles, y otras rentas Reales, para que no repartan mas a los remisionados. Ord. 19. fol. 133.

Desempenen los lugares enagenados. Ord. 20. fol. 133.

No despachen libranças en receptores, ni receptidores. Ord. 21. d. fol. 142.

A ningun oficial reciban en descargo su salario, sin passar por la nomina. ord. 22. fol. 133.

En los

En los libros de las mercedes, y asientos, asienten lo que a cada año se le paga cada año, *Ord. 23. d. fol. 133.*

Tengan cuidado, que cada vn año se tome alarde a la gente de a cavallo, que los de Tudela son obligados a tener, y a todos los demas remisionados por armas y cavallo, *Ord. 24. d. fol. 133.*

De la ley que dize, que se pueda hazer manifestacion de las mercaderias que se sacaren en la tabla que quisieren, se embie relacion, *Ord. 25. fol. 133. & lib. 2. tit. 10. ord. 20. fol. 194.*

Que se passe la Camara de Comptos a las casas del Consejo, *d. tit. 1. ord. 26. d. fol. 133.*

No se ausenten sin licencia del Regente. *Ord. 30. d. fol. 133. & lib. 1. tit. 1. ord. 5. y 15. fol. 1.*

Puedan llevar dos ducados por dia quando salen. *Ord. 31. d. lib. 2. tit. 1. fol. 133.*

Guarden las mismas vacaciones que los del Consejo, y Corte. *Ord. 32. fol. 133.*

El Secretario de los Estados les entregue el otorgamiento, como fuere hecho. *Ord. 33. fol. 133.*

Los oficiales y otros cumplan sus mandamientos, *Ord. 34. § 7. 8. 9. fol. 134.*

Conozcan de las causas, y gracias de las herrerias. *Ord. 39. fol. 137.*

No valgan las gracias de derechos Reales que se hizieren a los que fraguan nuevas herrerias. sin relacion de la Camara. *Ord. 39. fol. 137.*

Haviendo competencia de jurisdiccion entre los Alcaldes de Corte, y los Oidores de Comptos, se embien los autos al Consejo, para declarar qual ha de conocer. *Ord. 40. d. fol. 137.*

Interpichen a solas todas las executorias, que contra el tesorero y su regente la tesoreria fueren necessarias, sin que haya necesidad de consultarlas con el Virey, salua apelacion para el Consejo. *Ord. 41. fol. 138.*

Asientense en la Camara, mandandolo el Consejo, las mercedes, y priuilegios, y executorias de essenciones, y de hidalguias, mayorazgos, y otras de calidad, si las partes quisieren. *Ord. 50. fol. 144.*

Guarden la costumbre de quatro años, cerca de la tasa, y rebate de los essencos de la paga de quarteles. *Ord. 51. y 54. fol. 144.*

Y no se executen las sentencias de la Camara, contra la dicha prescripciõ pendiente la apelacion, *Ord. 55. fol. 144.*

Los mandamientos executorios de los quarteles, y alcualas despachen con clausula de adiamiento a pagas. *d. tit. 1. ord. 52. d. fol. 144. y lib. 3. tit. 20. ord. 14. fol. 284.*

Por via de pagas se pueda prouar la essencion. *d. lib. 2. tit. 1. ord. 53. fol. 144.*

No executen sus sentencias pendiente apelacion en las causas contenidas en el capitulo octauo de la visita de Fonseca. *Ord. 56. fol. 144.*

Informe de la desigualdad que huuiere en el repartimiento de los quarteles, para proueer sobre ello. *Ord. 57. fol. 144.*

Den noticia al Fiscal y Patrimonial para que pidan el remedio y castigo ante el Consejo, contra los sustitutos fiscales, y patrimoniales, que no guardaren el orden de dar las cuentas, que les esta dado, *lib. 1. tit. 6. ord. 8. §. 5. f. 22.*

Tengan cuenta con el reparo y conseruacion de las casas Reales de este Reyno. *lib. 2. tit. 3. Ord. 3. fol. 150.*

Embien relacion de los puertos, que tienen personas particulares. *d. t. 3. Or. 4. f. 150.*

Del Patrimonial, y sus sustituydos.

SV nombramiento y antiguedad. *lib. 2. tit. 1. ord. 36. fol. 135.*

Que aya Patrimonial, sin embargo que se mandò consumir su oficio, *lib. 2. tit. 2. Ord. 1. 2. fol. 145.*

De fianças hasta mil ducados, *tit. 2. ord. 10. §. 1. fol. 145.*

Su juramento, *Ord. 11. §. 1. fol. 145. Y Ord. 18. §. 3. fol. 148.*

Su salario *Ord. 15. 16. 17. fol. 148.*

Su titulo. *Ord. 18. fol. 148.*

Comunique con el Fiscal los pleytos, y lo de mas tocante a su oficio, *d. ord. 2. fol. 145.*

- Su oficio en ningun tiempo se pueda renunciar, *Ord. 3. fol. 145. y Ord. 18. §. 2. fol. 148.*
- No haga ausencia, sin licencia del Regente. *Ord. 4. fol. 145.*
- Quando saliere a negocios pueda llevar dos ducados por dia. *d. Ord. 4. fol. 145. y Ord. 14. fol. 147.*
- De las cuentas en Camara de Comptos, *lib. 2. tit. 1. ord. 11. y 34. §. 2. fol. 132. 133.*
- No se le tomen en cuenta gastos de pleytos, sin que trayga el estado de ellos, y lo que se hizo, y si se cobraron las costas. *d. tit. 2. ord. 5. fol. 145.*
- De noticia de todo lo que esta empeñado del Patrimonio Real. *d. tit. 2. ord. 6. fol. 145.*
- No se haga pago el mismo de su recepta. *Ord. 10. §. 2. fol. 145.*
- Lo que los Oydores libraren en el, para papel, tinta, leña, y otras menudencias, no se pase en cuenta, sin que lo vea, y rubrique el Virrey. *Ord. 10. §. 3. fol. 145.*
- El ni sus sustituydos, no puedan hazer de su autoridad composiciones, ni condenaciones sobre daños, sin comunicacion del Fiscal, o de la Camara, o de la Corte. *§. 4. fol. 145.*
- De cuenta al Virrey, y Consejo cada año, de los excessos que entendiere han hecho sus sustitutos, y lo jure de hazerlo assi. *Ord. 11. §. 1. fol. 145.*
- Tenga sustituto en las audiencias publicas, y los autos hechos con el le comprehendan. *d. tit. 2. Ord. 25. fol. 149.*
- No aya en cada merindad mas de tres sustitutos. *ord. 20. fol. 149.*
- Los sustitutos no excedan del numero q̄ manda la ley. *Ord. 20. fol. 149 d. tit. 2. ord. 8. y ord. 11. §. 2. fol. 145.*
- Presente para sustitutos dos, o tres, de los quales escoja el Consejo. *§. 3. fol. 145.*
- Han de ser de buenas costumbres, casados, y de mas de veynte y cinco años, y han de tener hazienda de quarenta mil maranedis por lo menos, y se reciva informacion, y aprobada aquella, den las fianças que se acostumbra. *d. §. 3. y ord. 7. fol. 145.*
- Han de ser naturales del Reyno. *d. tit. 2. Ord. 19. fol. 149.*
- Han de saber ler y escriuir. *Ord. 21. fol. 149.*
- Den fianças. *Ord. 9. fol. 145.*
- Juren en Consejo. *d. §. 3. ord. 11. fol. 145.*
- No pueden juntamente ser sustitutos fiscales, y hazer oficio de procurador, ni otro. *Ord. 22. 23. fol. 149. y lib. 1. tit. 6. Ord. 4. fol. 22.*
- El Patrimonial, o sus sustitutos hagan adereçar los caminos, senderos, puétes, y malos passos en todo el Reyno. *a. lib. 2. tit. 2. Ord. 12. y 13. §. 1. fol. 146.*
- El Patrimonial haga relacion al Consejo de dos en dos meses, de lo que hiziere reparar: y los sustitutos para esto le den cuéta de lo que huieren hecho. *Ord. 13. §. 2. fol. 147.*
- Pueda yr a costa de los que huieren faltado de cumplir. *§. 3. 4. fol. 147.*
- Executen cō la Prouision que esta dada, con que a los que se tuierē por agraviados se les otergue adiamiento para alegar en Consejo. *Ord. 13. §. 5. fol. 147.*
- Solo el Patrimonial y sus sustitutos visiten los caminos, y malos passos. *Ord. 37. fol. 149.*
- No hagan sino vna visita cada año lleuado derechos. *Ord. 34. 35. fol. 149.*
- Y haganlas con asistencia del Alcalde, o jurado del lugar. *Ord. 36. fol. 149.*
- Como se han de auer en hazer caminos, tomado de heredades. *Ord. 41. fol. 150.*
- Los sustitutos que salario han de llevar por las visitas, y quien lo ha de pagar. *Ord. 38. fol. 149.*
- El Patrimonial no lleue otros derechos de mas de sus salarios, y quando, y como podra llevar mas. *Ord. 39. fol. 149.*
- Presenten en el Consejo el requerimiento que huieren hecho a los pueblos, para proueer de remedio. *Ord. 40. fol. 150.*
- No vendan a estrangeros ninguna leña en las bardenas, ni les dexē hazer pez, ni a naturales del Reyno, sin permisso. *Ord. 26. fol. 149.*
- No lleuen derechos de cosas que se traē a vender. *Ord. 27. fol. 149.*

Ni a los ganaderos. *Ord. 28. fol. 149.*
 No vendan las yeruas de los mōtes. *Ord. 29. fol. 149.*
 No den licencia para caçar, ni pescar. *Ord. 31. fol. 149.*
 El Patrimonial tenga cuydaño con los confines del Reyno. *Ord. 32. fol. 149.*
 A los de Alaba, y Aragon, que entran a gozar, no lleue mas derechos de los acostumbrados. *Ord. 33. fol. 149.*
 El sustituto fiscal de Tudela, no lleue cosa alguna a los comarcanos que compran leña, y carbon. *Ord. 42. fol. 150.*
 Los sustitutos Patrimoniales, no tengan meson publico, pero puedē hospedar personas honradas, y a ministros de justicia. *Ord. 43. fol. 150.*
 El sustituto Patrimonial, no venda cosas de comer, ni cōsienta jugar en las juntas. *Ord. 45. fol. 501.*
 En las meztas de la sierra de Andia, no aya sino quatro juntas. *Ord. 44. 45. fol. 150.*
 Las denunciaciones, cobranças, y execuciones que han de hazer, y cuentas q̄ han de dar, y como, *lib. 1. tit. 6. ord. 6. y 8. fol. 21. 22.*

Del Chanziller, y Sello.

EL oficio de Chanziller, y su lugar teniente. *lib. 1. tit. 8. ord. 1. fol. 24.*
 Los q̄ huuieren de exercer el oficio del Sello presentense en Consejo, y recibale informacion de su abilidad, legalidad, y costumbres, y jure en el. *lib. 1. tit. 8. ord. 5. fol. 24. y ord. 14. §. 1. fol. 26.*
 Todas las cartas se sellen con el sello de la Chanzilleria, *lib. 1. tit. 8. ord. 2. fol. 24.*
 Sello, y registro no esten en poder de Secretario de Consejo, ni Escriuano de Corte, sino en otra persona a aprouacion del Regente, y Consejo. *Ord. 3. fol. 24.*
 Este en lugar secreto, y sea persona de confianza, y no se fie de moços, y muchachos. *Ord. 4. fol. 24.*
 No es menester sello, ni registro, sino mandamiento firmado de los luezes para dentro de la Ciudad, y lugar donde residieren las audiencias. *Ord. 6. fol. 24.*

5

Sellense las Prouisiones Patentes del Virrey, y las que despachare el Consejo. *Ord. 7. 8. fol. 24.*
 No sellen sin q̄ vayan assentados los derechos estendidos y claros, y no por cifra. *Ord. 14. §. 2. fol. 26.*
 No se sellen los mandamientos de la Camara de Comptos. *Ord. 9. fol. 24.*
 Guarden los Aranzeles. *d. lib. 1. tit. ord. 10. fol. 24.*
 Aranzeles, y derechos del Sello. *Ord. 11. fol. 24. y ord. 14. fol. 26.*
 Los que no pagan derechos al Sello. *Ord. 15. fol. 26.*
 El sellador ponga a las espaldas de las cartas los derechos. *d. Ord. 11. §. 2. fol. 25.*
 No selle sin yr assentados los derechos del Escriuano a las espaldas. *§. 3. fol. 25.*
 Si no fuere registrada la carta, no la selle el sellador. *d. §. 4. fol. 25.*
 No cobren los Secretarios, y Escriuanos de Corte, y del mercado los derechos del Sello, y registro. *Ord. 16. fol. 27.*
 No se den mandamientos por los Virreyes sin sellarse con el sello de la Chancilleria. *Ord. 20. fol. 27.*
 Sellense todos los mandamientos de justicia. *Ord. 21. fol. 27.*

Del Registro, y Registrador.

INformacion, juramento, y fianças del Registrador. *d. tit. 8. ord. 12. §. 3. y ord. 13. §. 1. fol. 25.*
 Aya registro de las Prouisiones. *Ord. 12. §. 1. fol. 25.*
 El registro se haga por el registrador, y no por otro. *§. 2. fol. 25.*
 Pongan su nombre enteramente, y trasladen a la letra. *§. 4. y ord. 13. fol. 25.*
 Lo que registrare en cada vn año, se ponga en Camara de Comptos. *§. 5. fol. 26.*
 Derechos del registro. *d. ord. 12. §. 6. fol. 25. y ord. 13. §. 6. fol. 26.*
 Como ha de tomar el Registro. *d. ord. 12. §. 7. fol. 25. y ord. 13. §. 7. fol. 26.*
 No registre sin q̄ vayan puestos los derechos del Secretario, o Escriuano. *d. ord. 12. §. 9. y ord. 13. §. 8. fol. 25. y 26.*
 Tome por cuenta los registros, y haga li

A 5 broy

bro, y asista personalmente, y despache con brevedad. *d. ord. 13. §. 22. fol. 25.*

Sirva por su persona, y no por otro, sin licencia. §. 3. *d. ord. 12 §. 3. fol. 25.*

Solemnidad y modo de registrar. *d. ord. 13. §. 4. fol. 25.*

Y asiente los derechos con su firma, y señal. §. 6. *fol. 26.*

Del Alguazil mayor, y de sus tenientes.

A Ya Alguazil mayor. *lib. 1. tit. 9. ord. 1. fol. 28.*

Y jure en Cōsejo. *Ord. 10. §. 2. fol. 29. y ord. 11. §. 9. tit. 9. fol. 34.*

Ponga quatro tenientes aprouados por el Consejo, y sean suficientes, abonados, y de buenas costumbres. *Ord. 1. 2. d. fol. 28. y ord. 10. §. 2. y 3. fol. 29.*

Pueda nombrar dos hombres que anden con el. *ord. 12. fol. 34. y d. ord. 10. §. 2. fol. 29.*

Acrecentamiento de dos Alguaziles de mas de los quatro. *Ord. 13. fol. 35.*

Creacion de vna vara supernumeraria. *Ord. 15. fol. 36.*

Los tenientes no lleuen derechos de execuciones, y quando, y quanto pueden llevar. *d. ord. 10. §. 7. y d. fol. 30. y ora. 11. §. 12. d. fol. 34.*

El Alguazil mayor trayga vara alta de justicia. *d. tit. 9. ord. 21. 22. 23. fol. 38. y 39.*

En la execucion de sentencias criminales cumpla por su lugartenientes, y si fuere Cauallero, o persona principal el justiciado, acuda al lugar donde se executare. Y la mismo se entienda en los otros casos semejantes, segun pareciere al Regente y a los del Consejo, o a los Alcaldes de Corte, quando por ellos se mandaren hazer las tales execuciones. *d. ord. 10. §. 13. fol. 31. y §. 19. fol. 33. y ord. 11. §. 6. fol. 33. y lib. 1. tit. 15. d. 57. fol. 74.*

Los presos de las carceles Reales esten a cargo del Alguazil mayor, y ponga Alcaide. *d. tit. 9. ord. 11. §. 8. fol. 33. y lib. 3. tit. 22. ord. 12. fol. 302.*

No les lleue a los tenientes cofaningu- na por el nombramiento. *d. tit. 9. ord. 2. fol. 8. 2.*

Los Alguaziles den fianças bastantes. *Ord. 36. fol. 28.*

Tengase cuydado como hazē sus officios alsi los tenientes, como el Alguazil mayor. *Ord. 5. d. fol. 28.*

No prendan sin mandamiento, sino fuere en fragancia. *Ord. 9. d. fol. 28.*

Puedan yr fuera si el caso lo requiere, y en tal caso se de mandamiento para solos ellos. *d. tit. 9. ord. 7. fol. 28.*

Y señaleseles termino, y Escriuano, y quien ha de nombrar el Escriuano. *d. tit. 9. ord. 17. §. 1. fol. 37.*

Aya dos Alguaziles presentes continuamente, y por ausencia, o impedimento de ellos pueda nombrar otros dos sin salario, para mientras estuieren impedidos los otros. *d. tit. ord. 10. §. 14. fol. 31. y ord. 11. §. 7. fol. 33. y ord. 13. fol. 35.*

Armas vedadas sean para los q̄ las quitaren, y luego el otro dia las manifiesten ante el juez. *d. ord. 18. §. 5. d. fol. 37. y ord. 27. fol. 41.*

Quiten a los que anduieren de noche los instrumentos de musica, y sean para ellos. *d. ord. 16. §. 6. fol. 37.*

Pena del que quitare mal las Armas. *d. §. 7. fol. 37.*

Alguaziles no ronden fuera de Pamplona si no quando fueren en seruicio de alguno del Consejo, o Alcalde de Corte, o con el Alguazil mayor. *d. tit. 9. ord. 27. fol. 41.*

Los Alguaciles que lleuan los galeotes no tomen guardas, ni otra cosa, sin pagar. *ord. 30. fol. 42.*

Hallense dos Alguaciles ala efectuacion de las sentencias corporales. *lib. 1. tit. 15. ord. 57. fol. 74.*

No hagan execuciones sin dar fianças en Camara de Cōptos como los porteros. *d. tit. 9. ord. 18. 19. fol. 38.*

Acudan al palacio los dias de consulta, y los dias de fiestas solemnes a los diuinos officios a la Yglesia mayor, y otras partes donde concurrieren el Cōsejo.

sejo, y Corte. *Ord. 20. d. fol. 38.*

De los Abogados.

Sean naturales del Reyno. *lib. 1. tit. 12. ord. 20. fol. 53.*
 Hã de tener cinco años de oyente, y tres, de passente por lo menos. *lib. 1. tit. 12. ord. 13. fol. 52.*
 Presenten sus titulos en Consejo, y sean examinados, y sin serlo no aboguen *d. tit. 12. ord. 6. 9. §. 1. fol. 50.*
 Juren que vsaran del oficio fielmente, y no abogaran en causas desesperadas, é injustas: Y esto mismo juren en principio de cada vn año. *d. ord. 9. §. 2. d. fol. 50.*
 Juren que veran el processo antes de firmar la relacion. *tit. 12. ord. 7. y ord. 4. §. 3. d. fol. 50.*
 Hallente a la vista de los pleytos, y concierten las relaciones. *d. tit. 12. ord. 8. 9. §. 3. fol. 50.*
 Hablen en pie. *d. tit. 12. ord. 2. fol. 50.*
 Mientras el vno razona calle el otro. *d. ord. 2. fol. 50.*
 Razonen en vn contexto todo lo q̄ quisieren alegar. *d. tit. 12. ord. 3. fol. 50.*
 Firmen los interrogatorios. *d. tit. 12. ord. 1. fol. 50.*
 Y tambien los escritos. *d. ord. 1. y ord. 9. §. 10. fol. 50. 51.*
 No aboguen por las dos partes. *ord. 4. d. fol. 50.*
 No se hallẽ presentes al cõsellar. *Ord. 5. d. fol. 50.*
 No aleguẽ cosas maliciosas por dilatar, ni pidã terminos superfluos para prouar. *d. tit. 12. ord. 9. §. 3. fol. 50.*
 No dexen a sabiendas de poner excepciones, a fin de ponerlas en la segunda instancia; o por via de restitution, o, otro remedio. *d. §. 3. d. fol. 50.*
 No pongan tachas maliciosas, o que no se puedan prouar. *d. §. 3.*
 No aleguen dos vezes vna cosa en sus escritos. *d. §. 3.*
 Sean breues todo lo posible. *§. 3. fol. 50.*
 No aleguen en segunda instancia lo alegado, y articulado en la primera so-

bre q̄ ayã sido presentados testigos.

§ 4. fol. 51.

No hagan yguala por razon de la victoria del pleyto, ni entre a la parte de lo q̄ se litiga. §. 8. fol. 51.

No disputen en el processo del derecho sino pongan el hecho § 6. fol. 51.

Asistan en los patios del Cõsejo los dias de vista de processos. *ord. 10. fol. 51.*

informen dentro de vn mes, y pasado a quel se voten los pleytos, sin mas esperar. *ord. 11. §. 1. fol. 52.*

Den las informaciones bien corregidas. *d. ord. 11. §. 3. fol. 52.*

El orden que han de guardar en la alegacion de los autores. § 4. fol. 52.

Y el que han de guardar en informar en hecho, y derecho. § 5. d. fol. 52.

Pongã sus nombres con el grado en los conocimẽtos del recibo de los processos. *ord. 12. fol. 52.*

No puedan pedir las pensiones passados tres años, y cesen antes, acabado el pleyto. *ord. 14. fol. 52.*

Tengan el fuero colacionado con el de Camara de Comptos. *ord. 16. fol. 52. y lib. 3. tit. 1. ord. 20. fol. 240.*

Pueden recibir los processos de los Secretarios y Notarios. *ord. 19. d. fol. 52. y vide lib. 1. tit. 15. ord. 44. §. 28. fol. 70.*

No retengan los processos, y los entreguen, como se les pidierẽ. *lib. 1. tit. 13. ord. 28. §. 2. fol. 57.*

En los escritos dexen vn dedo de margẽ por la segunda parte del papel, por dõ de se han de coser. *lib. 1. tit. 15. ord. 53. §. 1. fol. 73.*

El luez semanero tasse los derechos de los Abogados. *lib. 1. tit. 3. ord. 5. fol. 7.*

Los Abogados asalariados de los pueblos hallense a la lectura de las residẽcias de ellos, sopena de priuacion de las pensiones. *lib. 4. tit. 3. ord. 11. fol. 347.*

Y no pueden ser despedidos sin conocimiento de causa. *lib. 1. tit. 24. ord. 15. y fol. 123.*

Haya Abogado de pobres a eleccion del presidente, con parecer de los del Cõsejo, el qual le señale salario competente.

re. *lib. 1. tit. 11. ord. 1. fol. 47.*

Lo que deue hazer el Abogado de Pobres. *d. tit. 11. ord. 2. d. fol. 47. y lib. 3. tit. 10. ord. 2. fol. 252.*

De los Relatores.

A Ya tres en Consejo. *ord. 30. fol. 57.*
Sean naturales del Reyno. *ord. 38. fol. 61.*

Sean examinados por el Cōsejo y se provea por edictos, y examē riguroso en los mas abiles y suficientes. *Ord. 23. §. 1. fol. 53 y Ord. 31. fol. 58.*

Hagan juramento que haran bien y fielmente el oficio, y que no llevarā mas de sus derechos. *d. Ord. 23. §. 1. fol. 53.*

No lleuen derechos en causas fiscales y Patrimoniales donde no huviere parte, aunque sea condenada la otra parte en costas. *Ord. 4. y 6. d. fol. 53. y Ord. 24. §. 9. fol. 55.*

No lleuen guantes en pleytos de hidalguia. *Ord. 5. fol. 53.*

En reuista q̄ derechos hā de llevar. *Ord. 7. d. fol. 53. y Ord. 24. §. 2. fol. 54.*

No reciban presentes. *Ord. 8. d. fol. 53. y Ord. 24. §. 14. fol. 55.*

En treguen con el processō las relaciones que huierē sacado de las prouāças, sin pagar derechos por esto. *Ord. 9. fol. 53. y Ord. 24. §. 15. fol. 55.*

No retengan los processos por derechos *Ord. 10. d. fol. 53. y Ord. 24. §. 16. d. fol. 55. y Ord. 26. §. 2. d. fol. 55. y Ord. 28. 29. fol. 57. & inf. tit. 19. Ord. 12. §. 3. fol. 88.*

Y a las partes, y a sus Procuradores puedan executar y cobrar los derechos de Qualquier de ellos. *lib. 1. tit. 13. Ord. 28. §. 1. fol. 57.*

Sus criados no recibā nada. *d. tit. 13. Ord. 11. fol. 53. y Ord. 24. §. 13. fol. 55.*

No lleuen derechos de hazer Relacion en pleyto remitido, o por tornar a la memoria a los luezes los pleytos. *Ord. 12. d. fol. 53. y Ord. 24. §. 11. fol. 55.*

El successor en el oficio no lleue derechos si se le pagaron al Relator predecessor. *Ord. 13. d. fol. 53. y Ord. 24. §. 12. fol. 55.*

No cobrē del presente los derechos del auiente. *ord. 14. fol. 51.*

No cobrē de vna parte los derechos de ambas partes, y en que caso podran. *Ord. 2. 15. fol. 53. y Ord. 24. §. 7. fol. 55.*

Asientenlos en el processō, cō dia, mes, y año, y den conocimiento a las partes. *d. tit. 13. Ord. 3. d. fol. 53. §. 5. fol. 54. y Ord. 24. §. 17. fol. 55.*

Antes de hazer relacion no cobren sino la mitad de los derechos. *Ord. 16. d. fol. 53. y Ord. 23. §. 12. fol. 54. y Ord. 24. §. 8. fol. 55.*

En quanto a los derechos guarden lo cōtenido en los Aranzeles que les estā dados. *Ord. 23. 24. fol. 54. 55.*

No lleuen cosa alguna sino lo que les fuere tassado. *d. Ord. 23. §. 2. fol. 53. y Ord. 24. §. 14. fol. 55. y tit. 22. Ord. 6. fol. 116.*

No recibā processos, sin señalar, y tassar. *d. tit. 13. Ord. 23. §. 6. fol. 54. y d. Ord. 24. §. 18. fol. 55.*

No viuan con ninguno del Consejo. *d. Ord. 23. §. 3. fol. 53.*

El pleyto quando va en interlocutoria, la relacion se haga de palabra y para definitiva el Relator saque Relacion, *d. Ord. 23. §. 4. d. fol. 53.*

En que pleytos han de sacar relacion. *d. tit. 13. Ord. 19. fol. 53.*

Concierten las por sus personas. *Ord. 20. fol. 53. y Ord. 24. §. 15. fol. 55.*

No se saque de cinco mil maravedis a baxo. *Ord. 23. §. 13. d. fol. 54.*

Y dentro de cierto termino las partes y sus Letrados la den por concertada, y firmen, o en reueldia se de por concertada. *d. tit. 13. ord. 23. §. 4. fol. 53.*

No lleuen derechos a los pobres de solemnidad, ni a los hospitales. *d. Ord. 24. §. 10. y Ord. 25. d. fol. 55.*

Asientē en los libros del Cōsejo, y Corte las cōdenaciones aplicadas a la Camara, y gastos de justicia, estrados, y obrar pias. *Ord. 26. §. 1. d. fol. 55.*

Lleuandolas a rubricar a vno de los luezes que lo fuere en la sentencia. *Ord. 27. fol. 56.*

Orden que han de tener en assentarlas *lib. 1.*

lib. 1. tit. 19. Ord. 12. §. 2. fol. 88.
 No cobren derechos, passados tres años
d. tit. 13. Ord. 39. fol. 61.
 Aduiertan a los luezes q̄ peticiones de
 Letrados estan hechas por solos pro-
 curadores. *Ord. 40. d. fol. 61*
 Assienten en los procesos el dia en que
 se huieren acabado de ver. *lib. 1. tit.*
12. Ord. 11. §. 2. fol. 52.
 Los Secretarios y Escriuanos, no despa-
 chen executorias de pleytos finidos,
 ni buelua los procesos a Corte, sin q̄
 aya testimonio de auer pagado a los
 relatores *lib. 1. tit. 14. Ord. 35 fol. 62.*
 Den memoriales de los pleytos vistos
 que se han de determinar en el acuer-
 do. *lib. 3. tit. 11. Ord. 16. fol. 253.*

De los Secretarios del Consejo.

A Ya quatro Secretarios en el Con-
 sejo *lib. 1. tit. 14. Ord. 1. fol. 61.*
 Orden de repartimiẽto de negocios en-
 tre los Secretarios, y los que no se re-
 parten. *Ord. 38. fol. 63.*
 No se entremetan a tomar los vnos las
 peticiones, o despachos de los otros.
ord 6 fol. 61.
 Lean en los acuerdos todas las peticio-
 nes que tuuieren. *ord. 7. fol. 61.*
 Confirmandole las sentencias de la Cor-
 te, y remitiendo la execucion, embien
 los procesos a los Escriuanos de Cor-
 te, luego que se les pidierẽ las partes,
 o sus procuradores, sin otra peticion.
d. tit. 15. ord. 46. fol. 71.
 Quando se podran retener los pleytos
 sentenciados en Consejo, y quando se
 han de remitir a Corte, y como. *tit. 14.*
ord. 45. fol. 65.
 No despachen librança de costas, sino es
 constandoles, que no ay denunciante.
d. tit. 19. ord. 22. fol. 92.
 Reproduzgan en la primera Audiencia
 los escritos, y escrituras, que fuera de
 ella se presentaren ante ellos. *lib. 3. tit.*
12. ord. 8. §. 1. fol. 256.
 No despachen prouision de permiso, sin
 assentarlo en el libro, y expressar que
 queda assentado. *lib 4. tit. 1. ord. 5. §. 2.*

fol. 323.

Como las han de despachar para residen-
 cias, o otras comisiones. *lib. 4. tit. 3.*
ord. 6. fol. 344.
 Lo que deuen inferir en las prouisiones
 de luezes de residẽcias. *d. tit. 3. ord. 8.*
§. 11. fol. 346. y ord. 9. §. 4. fol. 347.

De los escriuanos de Corte.

A Ya diez Escriuanos de Corte. *lib.*
1. tit. 15. ord. 1. fol. 65.
 No hagan titulos de officios. *lib. 1. tit. 15.*
rd. 2. fol. 65.
 La plana de lo que escriuieren, quantos
 renglones, y dicciones ha de tener.
ord. 4. d. fol. 65. y lib. 1. tit. 13. ord. 23. §. 7.
fol. 54. & tit. 21. ord. 30. §. 7. fol. 105.
 Lean las peticiones y autos, por la ordẽ
 que en Consejo. *d. tit. 15. ord. 5. fol. 65.*
 No se vayan antes de acabar la Audien-
 dencia. *ord. 10. d. fol. 66.*
 No aya Escriuano de pobres con sala-
 rio. *ord. 12. d. fol. 66.*
 Como deuen despachar los mandamien-
 tos executorios. *ord. 15. d. fol. 66.*
 Cada Alcalde tenga dos Escriuanos se-
 ñalados por el Virey, y Consejo. *ord.*
16. d. fol. 66.
 Siendo recusado no pueda despues lle-
 uar derechos. *ord. 34. fol. 67.*
 No lleuen por cada prouision mas de vn
 Real. *ord. 41. fol. 67.*
 Que derechos pueden llevar de escritu-
 ras extrajudiciales §. 6. *fol. 68.*
 Pongã a las espaldas de qualquier escri-
 tura los derechos que lleuan. §. 7. *d.*
fol. 68.
 Embien al Consejo los procesos, el mis-
 mo dia que se les entregare testimo-
 nio de la suplicacion y mandato, sin es-
 cusa ninguna. *ord. 46. fol. 71. y ord. 33 §.*
4. fol. 108.
 Den ellos, o sus oficiales a los Procura-
 dores, y a los que en su nombre les pi-
 dieren, descargos de los testimonios
 que les lleuaren para la passa de los
 procesos, para que se sepa por quien
 falta, y sea multado. *ord. 47. 48. fol. 71.*
 No se nõbren Secretarios. *Ord. 59. fol. 75*
 Aya

Aya repartimiento de negocios entre ellos, y el orden que deuen guardar. *ord. 35. fol. 67. y ora. 60. 61. 62. 63. 64. fol. 75. hasta 78.*

El cassador de processos determine por agora las diferencias de los Escriuanes de Corte, sobre quien ha de escribir. *Ord. 65. §. 1. d. fol. 78.*

Los Escriuanos de Corte no reciban peticiones de apelaciõ, sin firma de Procurador. *d. ord. 65 §. 2. d. fol. 68.*

No escriuan en las causas en que el hijo, o hierno, o hermano abogare. *Ord. 66. fol. 76.*

Aduiertan a los Alcaldes, si los apelãtes traen traslado de la sentencia para saber si es menor cantia. *d. tit. 15. ord. 67. fol. 79.*

Pueden despachar ante vn Alcalde, hasta en cantidad de cien ducados, y de ay abaxo. *Ord. 68. d. fol. 79.*

Pero no despachen pleytos criminales, aunque sean leues. *ord. 69. d. fol. 79.*

No despachẽ comissions para Escriuanos Reales, sino es assentando razon en ellas, de como se comete por relacion hecha por el Repartidor, que no ay otro Receptor en el turno. *lib. 1. tit. 21. ord. 38. d. fol. 110.*

No den ningun auto despachado en casa del luez, sin primero rubricarlo el luez. *lib. 1. tit. 15. ord. 71. fol. 79.*

Ordenanças comunes a los Secretarios del Cõsejo Real, y Escriuanos de Corte.

Tengã oficiales examinados y aprouados por el Consejo. *lib. 1. tit. 15. ord. 44. §. 27. fol. 70. y lib. 3. tit. 12. ord. 9. §. 2. fol. 256.*

Guarden el aranzel, y tengã le en los escritorios. *lib. 1. tit. 14. Ord. 13. fol. 61. y tit. 15. Ord. 44. el fin fol. 70.*

No salgã a comissions, aunque vaya persona del Cõsejo, ò Alcalde de Corte. *lib. 1. tit. 14. ord. 2. fol. 61. y ord. 17. fol. 66.*

No den los processos sin conocimiento, *ord. 3. fol. 61. y tit. 15. Ord. 6. fol. 65.*

No lleuẽ pensiones. *ord. 5. fol. 61. y tit. 15. ord. 11. fol. 66. y ord. 43. §. 3. fol. 67.*

Cofan los processos a manera de libro, *ord. 8. fol. 61. y ord. 40. fol. 65. y ord. 53. fol. 73.*

Asienten y firmen luego los autos. *ord. 9. fol. 61. y tit. 15. ord. 13. fol. 66.*

Quando muriere alguno dellos, el Consejo ponga diligencia, como se pongã a recado los papeles. *ord. 12. fol. 61. y ord. 14. fol. 66.*

Corrijan las Prouisiones por sus personas, y vayan bien escritas, y sin faltas. *lib. 1. tit. 14. ord. 14. fol. 61. y ord. 19. 36. fol. 66. 67.*

Y no las firmẽ hasta q̃ estẽ firmadas de los luezes y passadas por el semanero. *tit. 14. ord. 27. fol. 62. y ord. 26. fol. 66.*

Asienten de su mano los derechos por menudo con dia, mes, y año, y lo firmẽ, y den conocimiento a las partes. *ord. 16. fol. 61. y ord. 22. fol. 66.*

Den a las partes las prouanças contrarias para contra dezir, sin obligarles a llevar las suyas, y pagar derechos de ambas prouanças. *ord. 17. fol. 61. y ord. 37. fol. 67.*

Quantas confianças, y a como puedẽ llevar por ellas. *ord. 18. 19. 43. fol. 61. 65.*

Devn poder, aunq̃ lo otorguen muchos, no lleuen sino seys tarjas. *ord. 21. fol. 61. y ord. 40. fol. 67.*

Tengã los processos biẽ tratados, y guarden las escrituras òriginales, poderes sentencias, y fianças, y pogan trasladados. *ord. 17. 18. fol. 66. y ord. 15. 23. fol. 61. 62. y tit. 15. ord. 45. fol. 70. y ord. 52. §. 1. fol. 73. y lib. 3. tit. 14. ord. 8. §. 5. fol. 260.*

En las informaciones y probaças, no dexẽ en blãco las presentaciones, y juramento de los testigos, sin firmar ellos, y los testigos. *ord. 26. fol. 62. y ord. 24. fol. 66.*

No recibã presentes. *ord. 31. fol. 62. y ord. 27. fol. 66.*

Tengã libro de las penas enq̃ las asientẽ, y den auiso al fiscal. *ord. 32. fol. 62. y ord. 31. fol. 66.*

Las informaciones y prouanças no muestren hasta que se haga publicacion. *ord. 33. fol. 62. y ord. 32. fol. 66.*

Corri-

- Corrijan, y firmen por sus personas los interrogatorios, y articulados. *Ord. 34. fol. 62. y ord. 33. fol. 66.*
- No retengan los procesos por derechos. *ord. 20. fol. 61. y ord. 25. fol. 66.*
- No sean obligados a despachar executorias en pleytos finidos, ni a boluer los procesos a Corte, sin que se les paguen sus derechos, y sin que aya testimonio de auer pagado a los Relatores. *ord. 35. fol. 62.*
- Y a la parte por lo que pagare por la otra se le de executoria. *d. ord. 35. fol. 62.*
- No cobré de la vna parte, los derechos de la otra. *ord. 28. fol. 62. y fol. 66.*
- No cobren los derechos, sino ellos mismos, no estado impedidos, y de conocimiento, aunque no lo pidan, ni quiera la parte. *ord. 36. fol. 62.*
- No los cobren de los hospitales, ni de las quatro ordenes mendicantes. *ord. 9. 29. fol. 62. y fol. 66.*
- Ni passados tres años desde la conclusion a sentencia. *ord. 44. fol. 65.*
- Ni derechos de procesos y prouaçças, sin que sean tassados por el tassador. *lib. 1. tit. 22. Ord. 6. fol. 116.*
- No lleuen derechos al fiscal, ni patrimonial; donde no huviere parte, aunq los contrarios sean condenados en costas. *d. tit. 14. ord. 11. fol. 61. y ord. 7. 8. fol. 66.*
- Y en que caso los podran llevar. *ord. 10. fol. 61. y 66.*
- Sus criados no lleuen dineros por buscar procesos. *ord. 30. fol. 62. y Ord. 30. fol. 66.*
- Examinen los testigos, y escriuan sus deposiciones por sus proprias personas. *d. tit. 14. ord. 37. fol. 63.*
- Y por su ocupacion qualquier comissario ordinario, que se hallare en las audiencias. *ord. 42. fol. 65.*
- Y por examinar, testigos no lleuen los Secretarios, salarios, sinola tassa del aranzel *lib. 1. tit. 21. Ord. 27. §. 4. fol. 103.*
- Numeren y cifren las ojas de su propria mano. *d. tit. 14. ord. 41. fol. 65.*
- Y ellos, o sus oficiales asienten y firmen quando se cobrá los procesos de los abogados y procuradores *d. tit. 15. ord. 48. fol. 71.*
- Y pongá mucho cuydado en cobrar los *lib. 1. tit. 13. ord. 28. §. 4. fol. 57.*
- No reciban peticiones en nombre del fiscal, y patrimonial, sin firma suya. *d. tit. 15. ord. 49. fol. 72.*
- Tampoco las reciban sin firma de procuradores. *d. tit. 15. ord. 50. fol. 72. y ord. 63. §. 10. fol. 77.*
- Ni sin poder de las partes. *ord. 52. §. 2. fol. 73. y lib. 1. tit. 24. ord. 8. fol. 120. y tit. 14. ord. 24. fol. 62. y ord. 21. fol. 66.*
- En los traslados de las sentencias y de claraciones pongan los nombres de los que las firmaron, o cifraron y hauian de firmar, o cifrar. *d. tit. 15. ord. 51. ord. fol. 72.*
- Pongá cubiertas de pergamino a los procesos, *d. tit. 15. ord. 52. §. 1. fol. 73.*
- Y allende del pergamino pongan vna capa de dos y tres ojas de papel blanco, y intitulé de letra clara el pleyto, si es ciuil, o criminal, y entre que partes, y quienes son los Abogados, y procuradores, y quien escriue, y el mes y año en que se principio, y concluyo. *tit. 15. ord. 53. §. 2. fol. 73. y tit. 13. ord. 23. §. 9. fol. 54.*
- En los autos demas del nombre, proprio pongan el de Secretario, o Escriuano con letras claras. *ord. 52. §. 4. fol. 73.*
- No entreguen los procesos alas partes. *§. 5. fol. 73.*
- Y passando los procesos de trezientas ojas, hagá otro segúdo cuerpo de proceso. *d. tit. 15. ord. 53. §. 3. fol. 73.*
- Détro de tercero dia asienten las penas en los libros del fiscal, con la razon de las costas, y lleuen traslado de las sentencias a Camara de Comptos. *lit. 1. tit. 13. ord. 26. §. 3. fol. 55. y tit. 14. ord. 4. fol. 61. y tit. 15. ord. 9. fol. 66. y ord. 43. §. 1. 3. fol. 67.*
- En los libros de condenaciones hagan cargo a los receptores de penas, de lo que se huviere gastado en los pleytos de las condenaciones. *d. tit. 15. ord. 54. fol. 73.*

Tengã libros para assentar los nombres de los presos, y sus condenaciones, y su edad, gesto y disposicion con las de mas señales. *d. tit. 15. ord. 55. §. 2. fol. 73.*

Assienten en el libro de condenaciones, dentro de segundo dia, haziendo cargo al recetor las cosas de los presos que se traxeren. *Ord. 55. §. 1. fol. 74.*

Pongan en las executorias de por si las costas que huviere hecho el fisco. *lib. 1. tit. 19. Ord. 17. fol. 90.*

Despachẽ las sin clausula de pagas. *d. tit. 19. Ord. 18. 19. fol. 90.*

Y entreguen las a los receptores dentro de ocho dias, sopena de pagarlo de sus bienes. *lib. 1. tit. 13. Ord. 26. §. 4. 5. fol. 56.*

Assienten en los procesos la razon de lo q̄ se librare en los receptores de penas, y gastos de justicia: y a las espaldas de la librança testimonio de como queda tomada la razon. *d. tit. 19. ord. 28. §. 1. fol. 94.*

Para la carzeleria que han de guardar los presos, o asignados, o para libertad que se les diere, los fiadores han de ser naturales de esta Ciudad. *lib. 1. tit. 15. ord. 56. fol. 74.*

Hallense por sus personas alas execuciones de las sentencias corporales, cada vno en el negocio que ante el pafare, y bayan con los delinquentes y hãga fe de las execuciones. *d. tit. 15. ord. 57. fol. 74.*

Antes que salgan ala efectuaçion de sentencias criminales acudã al Iuez mas nuevo de la sala, para que de la orden que se ha de tener en el pregon. *d. tit. 15. ord. 58. fol. 74.*

Reconozcan las prouanças e informaciones, y hallando que no han cumplido los receptores con lo cõtenido en la ordenança, den cuenta al Iuez de oficiales, sopena de ser multados. *ord. 33. §. 2. tit. 21. fol. 108.*

Embien a los Relatores los procesos de presos, y pobres el mismo dia que se concluyeren. *ord. 33. §. 3. tit. 21. lib. 1. fol. 108.*

Y no den los procesos a los Relatores sin primero señalarlos. *ord. 43. §. 4. fol. 67.*

Dẽ descargo de las informaciones y prouanças que reciuẽ de los comisarios *lib. 1. tit. 21. ord. 36. fol. 110.*

Dentro de segundo dia que ante ellos se presentaren procesos, prouanças, e informaciones de que ellos, o otros oficiales huviere de llevar derechos, ò, dietas las embien al tassador para tassar. *lib. 1. tit. 22. ord. 3. fol. 116.*

Assistan a los acuerdos, audiencias, consultas, y visitas. *lib. 3. tit. 7. ord. 6. 7. f. 246. 247. y lib. 1. tit. 24. ord. 12. fol. 121.*

Aduiertan en las audiencias quando la causa se admite a prueua, si es de commissario letrado, o ciuil, o criminal. *lib. 1. tit. 21. ord. 28. §. 4. fol. 104.*

Por sacar, y boluer los procesos al Archiuo, y por las peticiones que sobre ello se dieren, no lleuen mas de vn Real. *lib. 1. tit. 23. ord. 3. §. 4. fol. 118.*

Cada año por todo el mes de Enero lleuen al Archiuo los procesos finidos el año antes. *d. ord. 3. §. 6. fol. 119.*

Bueluan los procesos al Archiuo dentro de diez dias. *d. ord. 3. §. 7. fol. 118. y ord. 4. §. 2. fol. 119.*

Procesos sacados del Archiuo, no los fiẽ a letrados, ni procuradores, ni a otro si no que estando en sus casas pidan y se les den los traslados, que se mandaren. *d. ord. 4. §. 1. fol. 119.*

Los Secretarios, notarios de Corte, ni otros oficiales, no entren con espadas en las salas de las audiencias, ni en las posadas de los del Cõsejo, y Alcaldes de Corte, ni con dagas, quando fuerẽ a despachar. *ord. 9. y 10. fol. 128.*

De los Escriuanos de la Comara. de Comptos.

Sean dos solamente. *lib. 2. tit. 1. ord. 35. §. 1. fol. 134.*

No se intitulen, ni firmen secretarios, no most rãdo titulo, o derecho para ello *lib. 2. tit. 6. ord. 1. fol. 162.*

No den ningun testimonio de armas, ni blasones

blasones, y en caso q̄ lo ayan de sacar, sea con citacion del Fiscal y Patrimonial. *d.ord. 1.d.fol. 162.*

Guarden el Aranzel, y asienten los derechos en los procesos. *d.ord. 1.d.fol. 162.*

Dentro de tercero dia asienten las condenaciones de penas en los libros del Fiscal con la razon de las costas, y pōgan traslado de las sentencias en la Camara. *lib. 1.tit. 13.ord. 26. § 3.fol. 55.*

Cobren los derechos ellos mismos no estando impedidos, y no los criados, y den conocimiento, aunque no lo pidan, ni quiera la parte. *lib. 1.tit. 14.ord. 36.fol. 62.*

Examinen los testigos, y escriuan por sus personas secretamente. *d. tit. 14.ord. 37.fol. 63.*

No reciban peticiones en nombre del Fiscal, y Patrimonial, sin firma suya. *lib. 1.tit. 15.d.ord. 49.fol. 72.*

Tampoco las reciban, sin firma de procuradores. *d. tit. 15.ord. 50.d.fol. 72.*

Dentro de segundo dia que ante ellos se presentaren procesos, prouanças, è informaciones, de que ellos, o otros oficiales huieren de llevar derechos, o dietas los embiē al tallador para tasar. *lib. 1.tit. 22.ord. 3.fol. 116.*

Asistan a los Auerdos, Vilitas, Audiencias, y Consultas, *lib. 3.tit. 7. Ord. 6.7. fol. 246.247.*

Ordenanças tocantes a los Escriptu- arios Reales.

De las calidades, y requisitos para serlo.

Sean examinados, y aprouados por el Consejo, y seles de titulo. *lib. 1.tit. 16. Ord. 1.fol. 79. y ord. 13.fol. 81. y y ord. 21.fol. 83. & tit. 21.ord. 29. §. 2. d. lib. 1.fol. 104.*

La edad, suficiencia, y patrimonio, que han de tener. *d. tit. 16.ord. 16.fol. 82.*

Asienten los titulos en Camara de Compros, dentro de ocho dias. *d. tit. 16.ord. 22.fol. 83.*

9
Que informacion se ha de recibir de los que lo han de ser. *d. tit. 16.Ord. 9.fol. 80*

Y no se reciba de hidalguia de los tales Escriptuarios. *Ord. 10.d.fol. 80.*

Tengase cuenta con que sean Christianos viejos. *d. tit. 16.ord. 15.fol. 82. y lib. 4. tit. 26.Ord. 3.fol. 484.*

Han de ser naturales del Reyno. *d. tit. 16. Ord. 19.20.fol. 82.83.*

Tengase cuenta con que no se hagan sino pocos. *d. tit. 16. Ord. 3. fol. 79. y ord. 18.fol. 82.*

Y sean de abilidad, y suficiencia. *tit. 16. Ord 2.fol. 79,*

No dispense el Virey en quanto a la edad, sin causas muy legitimas. *d. tit. 16.Ord. 17.fol. 82.*

Clerigos no se hagan escriptuarios Reales. *lib. 1.tit. 17.ord. 2.fol. 85.*

Forma y condiciones del titulo. *d. tit. 16. Ord. 13 fol. 81.*

No resuman corona. *d. ord. 13. §. 4. fol. 82.*

Que juramento han de prestar. *d. Ord. 13. §. 5.fol. 82.*

Como han de baxre sus oficios los Escriptuarios

Forma y signo, que han de tener, y no usen de otro. *d. Ord. 13. §. 6.d.fol. 82.*

Guarden el secreto, y derechos Reales, y den auiso de las cosas del seruicio de su Magestad, al Virey, Regente, y los del Consejo. *d. ord. 13. §. 7.d. fol. 82.*

Tengan libro de prothocolos enquadernado, y no den traslado antes. *d. tit. 16. ord. 4.fol. 79. y ord. 13. §. 6.d.fol. 82.*

Lo que han de contener los prothocolos, y escripturas. *d. tit. 16.ord. 5.fol. 79. y lib. 1. tit. 15.ord. 43. §. 8.fol. 68.*

Lo que se ha de saluar, y donde. *d. tit. 16. ord. 6.fol. 79.*

Al fin de las escripturas, den fee, de como conocen a los otorgantes, y testigos, y lo que han de hazer, sino los conocen. *d. tit. 16.ord. 7.d.fol. 79. y. ord. 23. fol. 83.*

Como, y con quantos testigos se ha de

B suprir

- suplir la falta de firmas de partes, y testigos. *ord. 25.d.fol.83.*
- Y si las partes, y testigos no supieren firmar, haziendo fee dello, valgan las escrituras. *d.tit. 16.ord. 24.d.fol.83.*
- Hagan cada año inventario de las escrituras, y dentro de dos meses lo entreguen al Alcalde de cuya jurisdiccion fueren, y la forma como lo han de hazer. *d.tit. 16.ord. 43.fol.84.*
- Excepto, que no ayan de poner en el inventario, testamentos, ni donaciones, hasta que mueran los otorgantes. *d. Ord. 43.fol.84.*
- Pongan clausula guarenzigia en las escrituras, consintiendo las partes, sin que aya necesidad de constitucion de Procuradores. *tit. 16. Ord. 26.fol. 83.*
- No autorizen, ni testifiquen autos de possession de beneficio Ecclesiastico, en fauor de extranjero: y los que hizieren se lleuen al Consejo, para castigarlos. *lib. 1.tit. 17.Ord. 3.fol.85.*
- En cosas mere profanas, no pongan juramento, ni otras clausulas, con que se fometan a la jurisdiccion Ecclesiastica, sino fuere en rentas de Iglesia, Prelados, y Clerigos de ella. *lib. 1. d. tit. 16. Ord. 11.fol.80.y Ord. 13.§. 2. 3.fol.82.*
- Pueden ponerle en los contratos que para su validacion lo requieren. *ord, 12. y ord. 13.§.3.fol.81.82.*
- No hagan escrituras de ninguna cosa fiada, a pagar en pan, sopena de priuacion de oficio. *lib. 4. tit. 5. ord. 22.fol. 368.*
- No reciban contratos ilicitos, y vsurarios, *lib. 1. d. tit. 16. ord. 13. §. 5.fol. 82.*
- No testifiquen obligaciones de labradores por los señores, en fauor de otros. *lib. 4. tit. 24. ord. 1. §. 8.fol. 479.*
- Ni pongan en las escrituras, renunciacion de los Priuilegios tocantes a labradores. *lib. 1. tit. 16. ord. 37.fol. 84. & lib 4. tit. 24. ord. 1. §. 9. d. fol. 479.*
- No testifiquen escrituras de ventas de yeruas para reuender. *d. tit. 16. ord. 33. d. fol. 83.*
- En los contractos matrimoniales, especifiquen por rolde, y afrontaciones todos los bienes que se donan. *lib. 1. tit. 16. ord. 36.fol. 84.*
- Den traslado de las mandas pias a los Rectores, o sus Vicarios, sin que lo pidan, pagandoles su salario, a costa de los bienes del difunto. *lib. 1. tit. 16. ord. 27.fol. 83.*
- Pueden efectuar los autos proueydos por el Consejo, y Corte, o luez de oficiales. *d. tit. 16. ord. 28. d. fol. 83.*
- En las escrituras que dieren por traslado, dexen vn dedo de margen por la segunda parte del papel por donde se ha de cofer, para ponerlas en procesos. *lib. 1. tit. 15. ord. 53. §. 1. fol. 73.*
- Hagan las notificaciones, y diligencias luego. *lib. 1. tit. 16. Ord. 32.fol. 83.*
- Lo que deuen aduertir, quando los hijos fueren llamados colectiuamente. *d. tit. 16. Ord. 34. d. fol. 83.*
- Lo que deuen aduertir en quanto a los hijos puestos en condicion. *d. tit. 16. Ord. 35.fol. 83.*
- Quando se pusiere clausula de llamamiento de hijos, lo que deuen aduertir, en quanto a la enagenacion de los bienes. *d. tit. 16. Ord. 44.fol. 84.*
- No efectuen executorias, sin licencia del Consejo. *lib. 3. tit. 21. Ord. 20. 21. fol. 290. 291.*
- Y en que casos podran. *d. tit. 21. Ord. 51. fol. 294.*
- Los que no fueren escriuanos, o oficiales Reales, no efectuen ningunos autos, *d. tit. 21, Ord. 44. d. fol. 294.*
- Los derechos que pueden llevar, de escrituras. *lib. 1. tit. 16. Ord. 8. fol. 79. y Ord. 13. §. 7. fol. 82. y Ord. 31. fol. 83. y d. lib. 1. tit. 15. Ord. 43. §. 6. fol. 68. y lib. 3. tit. 14, Ord. 8. §. 29. fol. 262.*
- Los derechos que han de llevar por examinar testigos. *lib. 1. tit. 16. Ord. 29. fol. 83.*
- Las dietas que han de llevar, quando fallen fuera del lugar a hazer autos de reconocimietos, y las diligencias que han de hazer. *d. tit. 16. Ord. 31. d. fol. 83.*

Vaya Escriuano, o Receptor, quando saliere a comisiones persona del Consejo, o Alcalde de Corte, y no Secretario, ni escriuano de Corte. *lib. 1. tit. 21. Ord. 22 fol. 102.*

De los registros de los escriuanos difuntos.

EL inventario que se ha de hazer de los registros, y prothocolos de los Notarios difuntos, o ausentes, y de su custodia. *lib. 1. tit. 16. Ord. 38. 39. 40. fol. 84.*

El sucessor en los registros no, haga su officio, hasta que se cumpla con hazer el inventario de las escrituras. *d. tit. 16. Ord. 41. d. fol. 84.*

A quien se han de dar los registros de los Escriuanos difuntos, *Ord. 42. d. fol. 84.*

De los Escriuanos de los juzgados.

NO se les embien comisiones fuera del lugar. *lib. 1. tit. 16. Ord. 30. fol. 83.*

Numeren, y rubriquen las hojas de los procesos. *lib. 3. tit. 14. Ord. 8. §. 27. fol. 261. y Ord. 53. fol. 268.*

Tengan el Aranzel a las puertas de sus escritorios. *d. tit. 14. Ord. 46. fol. 268.*

Y conforme el dicho Aranzel, le tasse el Alcalde los derechos. *d. tit. 14. Ord. 47. d. fol. 268.*

Y no escriuan en negocios de quatro ducados, fuera de la sentencia, so pena de quatro ducados. *lib. 3. tit. 14. Ord. 27. fol. 267.*

De los Notarios Apostolicos.

NO testifiquen contrato alguno, ni escritura entre legos. *lib. 1. tit. 17. Ord. 1. 2. fol. 85.*

Excepto, que puedã recibir testamẽtos *d. ord. 2.*

No autorizẽ, ni testifiquen autos de posesion de beneficio ecclesiastico en fauor de estrangero. *ord. 3. d. fol. 85.*

Y los autos que hizieren se lleuen al Consejo para proueer justicia. *Ord. 3.*

De los Recetores de penas, y gastos de justicia.

SV juramento, fianças, y condiciones *lib. 1. tit. 19. Ord. 39. fol. 99.*

Receptor de penas de fianças hasta en cantidad de quatro mil ducados. *lib. 1. tit. 19. Ord. 1 fol. 87. y Ord. 37 fol. 98.*

Den cuenta en cada vn año en Camara de Comptos, y por que libros, *Ord. 2 fol. 87. y ord. 39. fol. 99. y lib. 2. tit. 1. ord. 11 fol. 132. y ord. 34. §. 4. fol. 133.*

De que cosas han de dar cuenta. *d. lib. 1. tit. 19. ord. 3. fol. 87.*

Que partidas no se han de tomar en cuenta. *ord. 4. d. fol. 87.*

No paguẽ cosa ninguna por librança de los Oydores de Comptos. *ord. 5. d. fol. 87.*

Como se le ha de recebir, lo que huuiere de auer de salario. *ord. 6. a. fol. 87.*

Las penas como, y donde, y dentro de q̄ tiempo se han de assentar. *ord. 7. 8. 11. fo. 87. y 88.*

Aya libro en casa del Regente, donde se assienten las penas. *lib. 1. tit. 15. ord. 43. §. 3. fol. 67.*

Penas de ordenanças no se remitan. *ord. 9. d. tit. 19. fol. 87.*

No se arrienden las penas fiscales. *ord. 10 fol. 88.*

Los Relatores que orden han de tener en assentar las condenaciones. *ord. 12. §. 2. fol. 88.*

Pidan luego las executorias, y hagan las diligencias necesarias, so pena de pagarlo de sus bienes, *ord. 12. §. 6. fol. 88. y lib. 1. tit. 13. ord. 26. §. 5. fol. 56.*

Y los Secretarios y Escriuanos se las entreguen dentro de ocho dias, despues

- de aver passado en cosa juzgada , fo la dicha pena. *d.tit.19. ord.12. §.5.7. fol. 88.*
- Los Secretarios, y Escriuanos, que ordē han de guardar en assentar las condenaciones, y dentro de que tiempo. *d.ord.12. §.4. y ord.13. y 4. fol.88.89.*
- Los Receptores de penas, y gastos de justicia tengan sendos libros en q̄ asienten todas las condenaciones, y los presenten en Camara de Comptos, al fin del año. firmados de sus nombres, jurando el cargo. *ord.15. fol.89.*
- H ganles cargo los Secretarios, y Escriuanos de los gastos que se han hecho por el fisco, juntamente con la condenacion principal. *ord.16. fol.89.*
- Y pongan en las executorias, de por si las costas que se huieren hecho, y las cobren los Receptores. *ord.17. fol.90 y lib.1. tit.15. ord.54. fol.73.*
- Las executorias para cobrar penas fiscales, vayan sin clausula de adiamiento a pagas. *d.tit.19. Ord.18.19. fol.90.*
- Los comissarios se paguen de gastos de justicia, sin embargo que aya denunciante, dando ellos fianças al Fiscal, *Ord.20.21. fol.91.*
- Los denunciante paguen la tercera parte de las costas, que no se pudieren cobrar de las partes. *Ord.22. fol.91.*
- El Receptor de penas, como ha de tomar testimonio dela comida que da a los pobres presos. *Ord.23. fol.92.*
- Los que traxeren presos, puedan hazer la aberiguacion con el Fiscal, y acudir con ella al semanero, para que tasse, y libre, sin que sea menester proueer la peticion en Consejo, *Ord.24. d. fol.92.*
- En traer los presos no se haga mas costa de la necessaria. *d.Ord.24. §.2. d. fol.92.*
- El Receptor de gastos de justicia, pague enteramente los grillos y prisiones. *Ord.25. d. fol.92.*
- Al Fiscal se le de del fisco lo necessario para seguir los mal hechores. *Ord.26. fol.93.*
- Los Secretarios, y escriuanos asientē en el processō la razon de lo que se libra en los Receptores, y a las espaldas de la librança, testimonio de como queda tomada la razon. *Ord.28. §.1. fol.94.*
- Y el Receptor no acepte, ni cumpla las libranças, que de otra manera le lleuaren. *d.Ord.28. §.2. d. fol.94.*
- Y tambien asientē en el libro de penas. *§.4. fol.94.*
- El Fiscal, o su substituto, asienten en libro de las condenaciones fiscales, la razon de las aberiguaciones para cobrarlas. *d. Ord.28. §.3.4. d. fol.94.*
- No libren en penas de Camara, y gastos de justicia los Alcaldes de Corte, sino el Virrey, o el Regente, y Consejo. *Ord.29. fol.94.*
- Las libranças que diere el Consejo, excediendo de quatro ducados, se despachen por Prouision, y no por auto. *Ord.30. fol.95.*
- El Receptor de penas de Camara, no cumpla libranças del Consejo, sin orden del Virrey, sino fueren limosnas de Hospitales, Monasterios y Pobres de las carceles, y otras semejantes, que se acostumbra librar en las dichas penas. *Ord.31.32. fol.96.*
- De penas de Camara, no se saque para lutos de la gente de guerra en ocasiones de muertes de personas Reales. *Ord.33. fol.96.*
- Y al Receptor de gastos de justicia, no se le passen en cuenta libranças, que el Consejo diere, sino fueren meramente de gastos de justicia. *lib.1. tit.19. d. Ord.32. fol.96.*
- Y despues que se traxere algun ganado de algun preso, o de otra manera de peticion dentro de segundo dia, que se venda. *lib.1. tit.15. Ord.55. §.3. fol.74.*
- Los Porteros acudan al Receptor de penas antes de salir de la Ciudad, y tomen las executorias que les diere. *lib.3. tit.21. Ord.19. fol.290.*
- Agora ay portero del Fisco.

Ordenanças tocantes a los Comissarios, y Receptores, y Repartidor de receptorias.

A Ya quatro Comissarios Letrados, para las causas de calidad, è importancia, para el examen de los testigos de fuera. *lib. 1. tit. 21. ord. 8. fol. 102.*

En que casos han de ser proueydos. *ord. 31. fol. 106. y ord. 54. fol. 115.*

No tengan Escriuanos acompañados for çoslos. *ord. 24. fol. 102.*

Los Receptores de a solas, y acompañados que ha de auer. *d. tit. 21. ord. 9. 10. 11. 12. fol. 102. y ord. 27. §. 1. fol. 103.*

Los diez y seys Receptores hagan todos los negocios, excepto en vn caso. *ord. 29. §. 1. fol. 104.*

Sean examinados en el acuerdo, y vno del Consejo reciba informacion dela legalidad, fidelidad, y buenas costumbres, y hazienda, y limpieza; y de todas las otras calidades, y que aya estado, por lo menos tres años, en algun escritorio. *d. ord. 29. §. 2. fol. 104.*

No usen sus officios, sin examen, y titulo del Consejo. *lib. 1. tit. 16. ord. 21. fol. 83.*

Sean de buena conciencia, y sepan bien escriuir, y notar. *d. lib. 1. tit. 21. ord. 27. §. 1. fol. 103.*

El juramento que han de prestar en Consejo. *ord. 27. §. 2. fol. 103.*

Antes de partir a los negocios, sean obligados de hazer el juramento acostumbra- do ante el Secretario de la causa. *ord. 29. §. 5. fol. 105.*

Antes que Partan juren conforme al capitulo de visita, en el Consejo, o en la Corte, o en Camara de Comptos, dõ dependieren los pleytos o ante el Regente, o Alcalde, o Oydor mas antiguo. *ord. 30. §. 8. fol. 105.*

Y el juramento que han de hazer. *ord. 23. fol. 102. y ord. 27. §. 2. fol. 103. y ord. 29. §. 5. d. fol. 105.*

Las comisiones repartan y igualmente, y a la menos costa de las partes. *lib. 1. tit. 21. ord. 1. fol. 102.*

Donde bastare vn comissario no se cometa a dos. *d. tit. 21. ord. 2. fol. 102.*

Comissario se de luego que el pleyto fuere contestado. *ord. 3. fol. 102.*

Vayan a sus comisiones luego que fue-

ren requeridos por qualquiera delas partes. *ord. 4. fol. 102.*

Contra el que retiene la comission, como se ha de proceder. *ord. 6. fol. 102.*

De conformidad de partes se cometan las prouanças a escriuanos. *ord. 12. fol. 102.*

No se cometa a receptor en el lugar dõ de viue, siendo alguna de las partes natural del mismo lugar, sino es de cõ sentimiento de partes. *ord. 13. fol. 102.*

Al comissario que estuviere entendiendo en el negocio, no le nombren otro Escriuano sin justa causa de recusaciõ. *ord. 15. fol. 102. y ord. 32. §. 2. fol. 106.*

No se apossenten en casa de los litigantes, ni reciban cosa. *ord. 16. fol. 102.*

Accepten las causas de los pobres, y partan luego a entender en ellos. *ord. 17. fol. 102.*

No se prouean sobre delitos liuanos. *Ord. 18. fol. 102. y ord. 57. fol. 115.*

Sobre assentar los dichos de los testigos de vna manera, se prouea justicia. *ord. 19. fol. 102.*

No se den Comisiones generales para los comissarios, y receptores, sino q̃ vaya declarado el nombre. *ord. 20. fol. 102.*

El receptor, o escriuano que fuere con Alguazil, sea nombrado por los juezes que embiaren el Alguazil. *ord. 21. fol. 102.*

No vaya Secretario, ni Escriuano de Corte, sino Receptor, o Escriuano, quando sale a comission persona del Consejo, o Alcalde de Corte. *ord. 22. fol. 102.*

Residan con sus casas, y mugeres, donde estuieren el Consejo, y la Corte. *ord. 26. fol. 103.*

El comissario letrado, y los notarios, lo que han de lleuar, y al pie de la prouança, assentẽ los dias, y los derechos que lleuan, y de quien. *Ord. 27. §. 3. fol. 103.*

No reciban cosa ninguna. *d. ord. 27. §. 3. fol. 103. y ord. 30. §. 6. fol. 105.*

Notifiquen la rectoria a la parte, o en su casa, o a su procurador, y el dia quã do se parten, y adonde van. *d. ord. 27.*

- §.5. fol. 103. y *ord.* 30. §. 8. fol. 105. y *ord.* 23. fol. 102. y *ord.* 63. fol. 115.
- Las preguntas generales, que han de hazer al testigo, antes de examinarlo. *d. ord.* 27. §. 7. fol. 103.
- Después de asentado el dicho, lo lean al testigo, y firme si supiere escribir. §. 8. fol. 103.
- Firmen los autos q̄ ante ellos passaren. §. 9. fol. 103.
- Reciban las prouanças en pliego entero. §. 10. *d. fol.* 103.
- No infieran los dichos sumarios en plenario. §. 12. *d. fol.* 103. y *tit.* 9. *ord.* 17. §. 3. *lib.* 1. fol. 38.
- El recetor en llegando parezca ante el repartidor, y en el libro del repartimiento, asiente el dia, y hora q̄ llega, para tener cuenta de la antigüedad. *d. tit.* 21. *ord.* 28. §. 1. fol. 104. & *vide ord.* 29. §. 7. 8. fol. 105. y *ord.* 42. §. 2. fol. 111.
- Parta luego al negocio que fuere proveydo. *ord.* 28. §. 3. fol. 104.
- Aduiertan los Secretarios, Escriuanos, y Procuradores, en las Audiencias, quando se admitē a prouea, si son negocios de comissario letrado, o causas civiles, o criminales. *ord.* 28. §. 4. fol. 104.
- Penal del Recetor, que reusare la comission. *d. ord.* 28. §. 7. fol. 104.
- Si no fuere por justa causa. *ord.* 29. §. 10. fol. 105.
- Reparta a medias el termino, y entienda primero por la parte, que le diere primero los recados. §. 8. fol. 104.
- No se les cometa mas de vn negocio, sino en vn caso. *d. tit.* 21. *ord.* 29. §. 3. fol. 104.
- Al nombrado requiera la parte, dentro de tercero dia, que parta. Los quales passados, y no siendo requerido, este a su costa: y assi bien el receptor parta dentro de dos dias después que la parte le requiriere. so pena que la parte este a su costa, hasta que parta. *d. ord.* 29. §. 4. fol. 105.
- Presenten las prouanças dentro de vn dia, y dentro de otro se presenten ante el repartidor con la cedula de como han cumplido. *d. ord.* 29. §. 7. 8. fol. 105.
- Si se les hiziere agrauio en el repartimiento, el Regente lo vea, y desagravie. *d. ord.* 29. §. 11. fol. 105.
- Han de examinar cada dia por lo menos quatro testigos, y si el interrogatorio fuere muy grande, ha de escribir a lo menos cada dia ocho hojas legales de a treynta renglones la plana, y diez partes cada renglon. *ord.* 30. §. 7. fol. 105. & *lib.* 1. *tit.* 15. *ord.* 4. fol. 65. & *tit.* 13. *Ord.* 23. §. 7. fol. 54. y *ord.* 27. §. 3. fol. 103. y *ord.* 30. fol. 105.
- Examinen, y escriuan por sus personas. *d. lib.* 1. *tit.* 31. *ord.* 30. §. 9. fol. 106. y *ord.* 27. §. 6. fol. 103.
- Asienten al pie de la prouança los dias, y derechos que lleuan a las partes, con dia, mes, y año. §. 10. *d. fol.* 106. y *ord.* 7. fol. 102.
- Guarden las ordenanças que cerca del repartimiento de negocios les estandadas, §. 11. fol. 106.
- Vn mismo comissario haga las prouanças de ambas partes. *ord.* 32. §. 1. y 2. fol. 106.
- Notifiquese el nombramiento dentro de vn dia, y passados otros seys dias no pueda ser recusado, sino fuere por causa nueuamente nacida, y prouada. *d. ord.* 32. §. 2. fol. 106.
- Apercivan a los testigos, que digan la verdad por ambas partes, y no digan solo la culpa, sin la disculpa, ni la disculpa sin la culpa, so pena de perjuros. *d. ord.* 32. §. 3. fol. 107.
- Pongan cuydado en hazer las preguntas, y repreguntas, q̄ fueren necessarias, para descubrir la verdad, assi por la vna parte, como por la otra, §. 4. fol. 107.
- Y si los testigos se contradixeren, los hagan juntar, y carear: y si hallaren q̄ se han perjurado, siendo claro el perjurio, los asignen para cierto dia, adonde pendiere el pleito: y si fuere dudofo, lo remitan a los juezes. *d. §.* 4. fol. 107.
- Asienten con puntualidad lo que dixeren, romanceando cō toda fidelidad, lo que

- lo que los bascongados dixerén, y siédo necesario poniédo las mismas palabras de bascuence. *d. §. 4. fol. 107.*
- Y hagan auto publico al pie de las prouanças de todo lo que para lo suso dicho fuere necesario. *d. §. 4. fol. 107.*
- Adiuerdan a los testigos que depusieren sus primeros dichos, que miren bien lo que responden, para que siédo examinados otra vez, digan siempre la verdad, por que no la diziendo seran castigados con rigor, y no les reciban sus dichos de otra manera. *d. ord. 32. §. 5. fol. 107.*
- Pregunten, si asido examinado antes en la causa y siendolo les lean sus dichos clara y distinctamente, y si se cõtradixere le adiuerta su contradiccion, y si toda via dize lo contrario, sin mas passar adelante en el examen lo asigne, a senrando la ocasion, y razon por que la asigna. *d. §. 5. fol. 107.*
- Acabada la informaciõ del delicto, la reciban tambiẽ de los bienes que el delinquente tuuiere, y laque de ella relacion, juntamente con la del delicto. *d. ord. 32. §. 6. fol. 107.*
- Al fin de las prouanças asienten la razon de quando partieron, y salen de vn lugar a otro, y el tiempo que en el camino se detienen, y el dia y hora en que le reciben juramento al testigo, y lo examinan, y la hora q̃ se les entrega la comission, y la notifiquen, y requieran a las partes, o a los de su casa les den testigos, y hagan auto de todo ello, y den descargo a las partes, *ord. 32. §. 7. y ord. 33. §. 1. fol. 108.*
- En las informaciones sumarias, pregunten a los testigos, por las preguntas generales de la ley. *ord. 34. fol. 108.*
- Repartanseles a los Recetores los negocios que se ofrecieren en las partidas adonde estuuieren, sin embargo de la ley de visita. *ord. 35. fol. 109.*
- No se encarguen de mas negocios de los que en quarenta dias puedan despachar, y pasado este tiempo bueluan, y las prouanças las embien luego que las acabaren, y sin cumplir esto no se les repartan negocios. *d. Ord. 35 §. 1. 2. fol. 109. y 110.*
- Den descargos a los Secretarios, y Escriptuanos de las comisiones que se les entregan. *ord. 36. d. fol. 110.*
- En las informaciones que se les cometieren sobre pesquisas de delictos, no hagan cargos a los culpados de lo que resultare, y solamente reciban sus disculpas por las peticiones que presentaren en los calos que por su comisiõ se les permitiere: y no las hagau, ni escriuan ellos. *ord. 37. §. 1. d. fol. 110.*
- No lleuen derechos de presentaciones, y notificaciones, requerimientos, fianças, ni otros autos tocãtes a su comission, sino solo sus dietas. *d. ord. 37. §. 2. d. fol. 110.*
- Residan en Pamplona, con sus mugeres, casas y familias. *ord. 39. 40. 41. fol. 111. y ord. 55. fol. 115.*
- Luego que vinieren, presenten las prouanças ante el Secretario, o Escriptuano, y tomen testimonio, y sin el no les reparta el Repartidor. *ord. 41. §. 2. fol. 111.*
- Los Receptores, assi ordinarios, como extra ordinarios, tengã edad de treynta años cumplidos, *ord. 52. fol. 115.*
- Para ser Receptores de a solas, primero han de ser acompañados con letrados por dos años. *ord. 53. d. fol. 115.*
- Por ocupacion del Secretario, o Escriptuano de Corte, cometa se el examen a qualquiera Comissario ordinario que se hallare en la Audiencia. *ord. 56. d. fol. 115.*
- Negocios leues no se cometa, sino a Escriptuanos que residen en los lugares, donde se hã de examinar los testigos: y lo mesmo sea para dos leguas al rededor: y los derechos que han de llevar. *Ord. 57. d. fol. 115.*
- Vn mismo Comissario no examine segunda vez los testigos. *Ord. 58. d. fol. 115.*
- Asienten tambien lo que el testigo dixere contra el presentante. *Ord. 59. d. fol. 115.*
- Las faltas que se vieren por las prouanças, y processos, sin otro recado, ca

stiquen los juezes, *Ord. 60. fol. 115.*
 No se les de comission para asignar, ni
 prender a regimietos, vniuersidades,
 o Concejos. *ord. 62. fol. 115.*
 Notifiquē las comisiones a las partes, y
 la que lo tuuiere por sospechoso de le
 a acompañado, y a quien y como. *ord.*
63. fol. 115.
 No se de comission con poder de deci-
 dir y sentenciar. *ord. 64. d. fol. 115.*
 Ni con facultad de hazer los processos.
ord. 65. fol. 115.
 Los testigos sean reexaminados por los
 luezes, quando les pareciere, y a cuya
 costa. *ord. 66. fol. 116.*
 No cobren derechos de los acusados.
ora. 69. fol. 116.
 Presenten las informaciones aunque las
 partes se ayan concertado. *lib. 1. tit. 9.*
ord. 17. §. 2. fol. 37. y. 38.
 No pidan posadas francas. *d. tit. 9. Ord.*
31. fol. 42.
 En las prouanças que recibieren, dexen
 vn dedo de margen por la segūda par-
 te del papel por donde sean de coler
lib. 1. tit. 15. ord. 53. §. 1. fol. 73.
 Quando pidieren tassacion, y librança
 de sus dietas, declaren si ay de nunciã
 tes. *lib. 1. tit. 19. ord. 22. fol. 91*
 Tocale el conocimiento, si la causa es
 ciuil, o criminal, para si los Clerigos
 pueden ser testigos. *lib. 2. tit. 11. ord.*
16. fol. 202
 Sobre interin, no examinē mas de ocho
 testigos en cada articulo. *lib. 3. tit. 5.*
ord. 12. fol. 245.
 No partan de la Ciudad, sin hazerlo sa-
 uer al fiscal, y patrimonial. *lib. 3. tit. 21.*
ord. 23. fol. 291.
 Han de ser naturales del Reyno. *lib. 1.*
tit. 16. ord. 19. y 20. fol. 82. y 83.
 No se den comisiones a criados de los
 luezes, ni del fiscal. *lib. 1. tit. 21. ord.*
71. fol. 116.
 El repartidor jure en el Consejo. *tit. 20.*
ord. 3. fol. 101.
 Nombre primero al rector, para que se
 nombre expressamente en la prouif-
 sion, y los luezes que la firman puedã
 tener noticia de la persona. *lib. 1. tit.*

20. ord. 1.

No nombre rector, sin que primero en-
 tregue las prouanças, y lleue testimo-
 nio de como a cūplido cō el negocio
 q̄ se le encomēdo. *tit. 21. ord. 24. f. 103.*
 Y nombre a la partida en caso que algu-
 na de las partes no lo contradixere,
 o recusare: y quando no huuiere re-
 ceptor en el turno. *tit. 20. ord. 4. fol. 102.*

Del tassador de processos.

A Ya tassador, y que cosas ha de tassar
lib. 1. tit. 22. ord. 1 3. 4. 7. 8. §. 1. fol.
116.

Su titulo, y Iuramento. *ord. 8. fol. 116.*

Deue numerar, y reduzir en la tassacion
 las hojas, de que han de llevar dere-
 chos los Relatores. *lib. 1. tit. 13. Ord.*
24. §. 6. fol. 55.

Y como lo deue hazer. *lib. 1. tit. 14. Ord.*
25. fol. 62. y tit. 15. Ord. 23. fol. 66. & tit.
21. ord. 30 §. 7. fol. 105. & tit. 22. ord. 2. 3.
4. fol. 116.

Ha de tassar las prouanças, y dietas, por
 quatro testigos cada dia por lo me-
 nos: y si el interrogatorio fuere muy
 grande, por ocho hojas legales, de a
 treynta renglones la plana, y diez par-
 tes cada renglon. *lib. 1. tit. 21. ord. 30.*
§. 7. fol. 105. & tit. 15. ord. 4. fol. 65. & tit.
13. ord. 23 §. 7. fol. 54. & tit. 8. ord. 13. §.
6. fol. 26.

Todo lo que tassare, quitare, y declarare
 o asiente en cada vno de los proces-
 sos y prouanças de su propia letra. *d.*
tit. 22. ord. 4. fol. 116.

Haga luego las tassaciones. *or. 5. d. f. 116.*

Haga relacion en Consejo de las tassa-
 ciones en que huuiere quitado algu-
 nos derechos mal lleuados, y cōdena-
 do en las penas de los aranzcles, y tē-
 ga libro de ello. *ord. 7. y ord. 8. §. 2. fol.*
116. 117.

Determine las diferencias de los Escri-
 uanos de Corte, sobre quien ha de es-
 criuir. *lib. 1. tit. 15. ord. 65. §. 1. fol. 78*

Los Escriuanos y Secretarios embien al
 tassador, dentro de dos dias, las infor-
 maciones, y prouanças de que ellos, y

otros

otros huierede llevar derechos. *lib.*
1.tit.22.ord.3.d.fol.116.
Los Escriuanos de los juzgados no lle-
uen derechos, sin tassarlos el Alcalde.
lib.1.tit.22.ord.10.fol.117.

Del Archiuista, y Archiuo.

A Ya Archiuo donde se pongan to-
dos los processos fenecidos. *lib.1.*
tit.23.ord.1.fol.117.
Aya dos Archiuos, el vno para los pro-
cessos del Consejo, y el otro para los
de Corte. *ord.3.fol.118.*
Iure el Archiuista en Consejo, y en Ca-
mara de Comptos, y lo que deue ju-
rar. *d.ord.3.§.1.d.fol.118.*
Los Archiuos tengan dos llaves, y la vna
tenga el Regente, o quien hiziere sus
vezes. *d.ord.3.§.2.d.fol.118.*
El Archiuista asista Martes, y Iueues, por
lo menos. *d.§.2.y d.fol.118.*
No lleuē derechos por buscar, y dar los
processos. *§.2.fol.118.*
No de processos sin mandato, y lleue ter-
mino de diez dias. *d.ord.3.§.3.d.fol.118.*
No de los processos sino fuere al Secre-
tario, o notario de la causa, cō cono-
cimiento. *§.4.d.fol.118.*
Processos sacados del Archiuo, no se
pueden presentar originalmente en
ningunos pleytos. *§.5.d.fol.118.*
Cada año por todo el mes de Enero, los
Secrearios, y Escriuanos de Corte,
lleuen los processos finidos el año an-
tes a los Archiuos. *d.ord.3.§.6.fol.118.*
Bueluan los processos sacados, dētro de
diez dias. *§.3.7.d.fol.118. y ord.4. §.2.*
fol.119.
Y passados los diez dias el Archiuista lo
aduierta. *ord.4. §.3.d.fol.119.*
Las ordenanças del Archiuo puestas en
tabla han de estar en los Archiuos, y
en las salas de las audiencias del Cō-
sejo, y Corte. *d.Ord.3.§.8.d.fol.118.*
El Obispo mande poner Archiuo para
los papeles de la curia Ecclesiastica.
ord.6.fol.119.
Derechos de la saca de los processos.
ord.7.d.fol.119.

De los procuradores de los tribu- nales Reales.

A Ya diez procuradores abiles, y
de edad competente. *lib.1.tit.24.*
ord.5.fol.119.
Su examen y juramento. *ord.10. §.1.fol.*
120.
No viuan en casa de nēgun Secretario,
ni de Escriuano de Corte. *d.tit.24. ord.*
6.fol.120. y ord.10. §.8.d.fol.120.
No se admitan sin poder, sino es en cier-
tos casos. *ord.1.7.8. d.fol.119. 120. &*
lib.1.tit.15.ord.52. §.2.fol.73.
No presentē peticiones, sin tener poder
d.tit.15.ord.52. §.2.fol.73. y ord.63. §.
10.fol.77.
Ni con poder por delinquēte ausente.
3.tit.2.ord.7.fol.240.
Hagan las presentaciones extra judicia-
les de escrituras, y peticiones por sus
personas. *ord.9.d.tit.24.fol.120.*
Procuradores puestos en adiamieyto, no
se encarguen, sin ser en cargados, ni
informados por las partes. *ord.4.fol.*
119.
Derechos que pueden llevar antes de la
sentencia. *ord.10. §.2.fol.120.*
Que peticiones no pueden hazer sin fir-
ma de letrado. *d.ord.10. §.3.fol.120. y*
ord.11.fol.120. y ord.17.fol.123.
Entreguen a los Abogados, y Relatores,
los dineros, y escrituras que las par-
tes les embiaren. *d.ord.10. §.4.fol.120.*
No hagan partido de seguir los pleytos
a sus costas. *§.5.d.fol.120.*
Asistan a las audiencias, y no se ausenten
sin licencia. *§.6.d.fol.120. & tit.7.ord.*
6.7.lib.3.fol.246.247.
Soliciten los pleytos, y informen a los
Abogados por sus personas. *d.lib.1.d.*
ord.10. §.7.fol.120. y ord.12.fol.121.
Criados suyos no soliciten pleytos. *lib.*
1.tit.13.ord.28. §.5.fol.57.
Hallēse presentes a las visitas de la carcel
d.ord.12 d.tit.24.d.fol.121.
Y a los acuerdos, audiencias, y consultas.
lib.3.tit.7.ord.6.7.fol.246.247.
No den

No den peticiones tocantes a la orden judicial, si no con membretes de lo que piden. *d.tit. 24. ord. 13. lib. 1. d. fol. 121.*

No entreguen los procesos a las partes *lib. 1. tit. 15. ord. 52. §. 5. fol. 73.*

Buelvan los luego que huieren hecho su vez, y para ello auisen a los Secretarios, y Escriuanos. *lib. 1. tit. 13. ord. 28. §. 3. fol. 57.*

En las peticiones, dexẽ vn dedo de margen, por la segunda parte. *d.tit. 15. ord. 53. §. 1. fol. 73.*

En las audiencias, acuerdos, y visitas de carcel del Consejo, y Corte, y Camara de Comptos, quando les tocare, se leuanten y esten en pie descubiertos, y no hablen hasta que los Secretarios, y Escriuanos ayan acabado de leer. *d. lib. 1. tit. 24. ord. 14. fol. 121. y tit. 28. ord. 2. fol. 127.*

Y mientras el vno hablare, no atrauiesse el otro, y hablen sin voces, ni porfias. *d.tit. 24. d. ord. 14. fol. 121. y d. tit. 28. ord. 2. fol. 127.*

No cobrẽ sus salarios, passados tres años *d.tit. 24. ord. 22. fol. 123.*

Pongan sus nombres en el recibo de los procesos. *lib. 1. tit. 12. ord. 12. fol. 52.*

Aduiertan en las audiencias, quando la causa se admite a prueba, si es de comissario Letrado, ciuil, o criminal. *lib. 1. tit. 21. ord. 28. §. 4. fol. 104.*

Passen los procesos al Cõtejo, dẽtro de tercero dia despues de presentados los agrauios. *lib. 3. tit. 20. ord. 12. §. 4. fol. 283.*

Los procuradores apensionados de los pueblos acudan a hazer despachar las rescidencias, y den cuenta al fiscal de lo q̄ hizieren, y hagan como para su despacho embiẽ dineros para los Relatores, y curiales, fopena de las pensiones. *lib. 4. tit. 3. ord. 11 fol. 347.*

No puedan ser despedidos sin conocimiento de causa. *d. lib. 1. tit. 24. ord. 15. fol. 123.*

Los que no pueden hazer officio de procurador. *ord. 16. fol. 123.*

Procuradores de ante luezes inferiores

no escriuan en pleytos de quatro ducados. *d.tit. 24. ord. 20. fol. 123. & lib. 3. tit. 14. ord. 26. 27. fol. 267.*

Y los Alcaldes ordinarios les tassien sus derechos *d. lib. 1. tit. 24. ord. 21. fol. 123.*

Del procurador de pobres.

A Ya procurador de pobres a eleccion del presidente, con parecer del Cõsejo, y le señale salario, y como se a de pagar. *lib. 1. tit. 11. ord. 1. fol. 47.*

De los porteros Reales, y otros executores.

Han de ser aprouados por el Consejo. *lib. 1. tit. 6. ord. 7. fol. 21. y lib. 3. tit. 21. ord. 1. fol. 285.*

Numero de ellos. *d. lib. 3. tit. 21. ord. 4. fol. 285. y ord. 15 §. 11. fol. 286. y ord. 16. §. 1. d. fol. 285.*

Sean Escriuanos para dar fee de los autos. *ord. 5. d. fol. 285.*

Den fianças. *ord. 13. fol. 285. y ord. 16. §. 9. fol. 287.*

Han de prestar juramento. *ord. 16. §. 9. d. fol. 287.*

No pueden hazer execucion ninguna, si no tuieren traslado de los aranzeles. *ord. 17 §. 16. fol. 289.*

Residan en sus merindades, y su repartiemento. *ord. 16. §. 1. 2. y 4. fol. 286. 287. y ord. 35. fol. 293.*

Pero puedan hazer execuciones, sin distincion de merindades. *d. tit. 21. ord. 27. fol. 292.*

Executen solos ellos, y no otros oficiales Reales, sino fuere con especial comission. *d. ord. 16. §. 5. fol. 287.*

En los lugares donde huiere executores ordinarios, se les cometa a ellos la execucion. *ord. 6. fol. 285.*

Los Escriuanos Reales no executen, sin licencia del Consejo, y los porteros, merinos, y sus tenientes, les puedan, quitar las executorias. *ord. 20. 21. 22. fol. 290. 291.*

En que casos pueden efectuarlas los escriuanos. *ord. 51. fol. 294.*

Los

Los oficiales Reales, cada vno en su distrito puedan executar todos los mandamientos executorios, y prouisiones Reales. *ord.* 26. 32. 33. *fol.* 292. 293.

Los justicias aunque no seã Escriuanos Reales, puedan hazer fee de los autos, cõ que sean examinados por el Consejo, y tengan titulo. *ord.* 25. *fol.* 292.

Porteros antes de salir de la Ciudad, acudan al Recetor de penas, y tomen las executorias que les diere para executar. *ord.* 19. *fol.* 290.

Acudã al fiscal y patrimonial. *or.* 23. *f.* 29.

Y siendo requeridos por el fiscal, o sus sustitutos executẽ las penas foreras, y otras, y los derechos Reales, asì en lo que huuiere condenacion, como en lo que no huuiere. *ord.* 24. §. 1. *fol.* 292.

Y en las execuciones de penas foreras donde no huuiere condenacion, el adiamiento a pagas, se otorgue para ante los Alcaldes de Corte. *d. ord.* 24. §. 2. *d. fol.* 292.

Otorguen lo para ante los Alcaldes ordinarios. *ord.* 50. *fol.* 294.

Lleuen baras. *ord.* 17. §. 13. *fol.* 289. y *ord.* 34. *fol.* 293.

Y siempre que fueren fuera de sus casas, dexen dicho a donde van, y quando han de boluer. *d. ord.* 17. §. 5. *fol.* 288.

Porteros quanto a los execuciones, y sus derechos.

Dirijanse a ellos los mandamientos executorios. *d. tit.* 21. *ord.* 12. *fol.* 285.

Y se ponga clausula, q̃ todos les den favor. *ord.* 17. §. 6. *fol.* 288.

Den conocimieto del recibo de las executorias, y lo asienten tambien a las espaldas del madamiento. *ord.* 17. §. 11. *fol.* 289. y *ord.* 18. *f.* 290. y *ord.* 28. *fol.* 292.

Tengan libro, y asienten en el el recibo de las executorias y diligẽcias. *d. ord.* 17. §. 11. *fol.* 289.

Executen luego las penas de las ordenanças. *d. tit.* 21. *ord.* 3. *fol.* 285.

No den esperas a los deudores. *ord.* 16. §. 6. *fol.* 287.

Los autos ordinarios, como se han de notificar, y executar. *ord.* 17. §. 5. *fol.* 288. y *ord.* 43. *fol.* 293.

No los efectuen sino fueren oficiales Reales, o Escriuanos. *ord.* 44. *fol.* 294.

Los Alcaldes ordinarios compelan a los porteros a efectuar, y a otorgar adiamientos a pagas, y de mala voz. *ord.* 42. 45. *fol.* 293. 294.

Executen dentro de tercero dia. *ord.* 16. §. 7. *fol.* 287.

Pena de los que no efectuaeren dentro del mismo termino. *ord.* 31. *fol.* 293.

Y dentro de otro tercero dia entreguen lo que huuieren cobrado. *d. ord.* 16. y *d.* §. 7. *fol.* 287.

El aumento de derechos, se entienda haciendo la execucion dentro de diez dias. *ord.* 17. §. 11. 20. *fol.* 289. 290. y *ord.* 29. *fol.* 293.

Lo que cobraren entreguen a la parte dentro de diez dias, y su pena, sino pagarẽ, o lo negarẽ. *d. ord.* 17. §. 12. *fol.* 289. y *ord.* 55. *fol.* 294.

Que orden han de tener en las prẽdas q̃ tomaren y executaren, en vender y rematar las. *ord.* 16. §. 8. *fol.* 287.

El orden que deuen guardar en el requerimiento, execucion, y pregones. *ord.* 38. 40. *fol.* 293.

No compren ellos las prẽdas. *d. ord.* 16. y *d.* §. 8. *fol.* 287.

No puedan rematar para si bienes que executaren. *ord.* 54. *d. tit.* 21. *fol.* 294.

No lleuen derechos de mandamientos antes de hazer la prision, o las diligẽcias deuidas. *d. ord.* 16. §. 9. *fol.* 287.

Los derechos que pueden llevar, y la pena si excedierẽ. *d. ord.* 16. §. 3. *d. fol.* 287. y *ord.* 17. §. 1. 2. *fol.* 288.

No los cobrẽ, sin primero cobrar la deuda. *Ord.* 14. *fol.* 285. y *Ord.* 15. §. 9. *fol.* 286. y *ord.* 16. §. 6. *fol.* 287. y *Ord.* 17. §. 4. *fol.* 288. y §. 17. *fol.* 289.

Como han de assentar los derechos, al pie de la execucion. *d. Ord.* 17. §. 4. *fol.* 288. y *Ord.* 14. *fol.* 285.

Y den conocimiento de lo que reciben. *d. Ord.* 14. *d. fol.* 285.

Lo que pueden llevar por los autos de execucion, fuera de los derechos ordinarios della. *d. ord.* 17. §. 7. *fol.* 288.

Quando tuuieren extraordinaria ocupacion, el luez le tasse lo que fuere justo.

justo. § 8. fol. 289.
Y tambien quãdo fuere a dar posesiõ, o a prender, con mandamiẽto de captura. *d. §. 8. y lib. 3. tit. 14. ord. 8. §. 15 fol. 261.*
 Por las prisiones que hizierẽ al tiempo de las execuciones, no lleuen derechos. *d. tit. 21. d. ord. 17. §. 8. fol. 289.*
 Derechos de notificar fincandos. § 9. *d. fol. 289.*
 No se paguen derechos de pregonero. *ord. 38. fol. 293.*
 Lo q̄ han de hazer quãdo otorgarẽ adiamiento a pagas, o de mala voz, o quando no hallarẽ rematante. *d. ord. 17. §. 10. 18. 19. fol. 289. y ord. 29. 30. fol. 293.*
 En que forma le han de otorgar. *d. tit. 21. ord 7. fol. 285.*
 No compelan a tomarlo. *ord. 8. d. fol. 285.*
 Drechos del adiamiento. *ord. 9. d. fol. 285.*
 Pa gãdo dẽtro de veynte y quatro horas no lleuen sino la mitad de los derechos. *d. ord. 17. §. 14. fol. 289.*
 Y aunque prendãn al deudor, o fiador no por esto cesen en la execucion. §. 19. *d. fol. 289.*
 En las execuciones que hizieren las cosas que deuen assentar. *d. ord. 17. §. 3. fol. 288.*
 La paga se haga a la parte estando presente en el lugar. *ord. 39. 41. fol. 293.*
 No executen los aparejos de la labrãça. *ord. 46. fol. 294.*
 Ni armas ni caualllos teniendo otros bienes. *ord. 36. fol. 293. y ord. 47. d. fol. 294.*
 Puedã executar los bienes hypotecados especialmẽte a censos, en poder de terceros p ossedores. *ord. 48. fol. 294.*
 Exhuan los mandamientos de los quarteles y alcaualas. *ord. 49. d. fol. 294.*
 Como se han de auer en su cobrãça. *lib. 2. tit. 5. ord. 30. 31. fol. 161.*
 Del portero del fisco y de sus derechos y dietas. *lib 3. tit. 21. ord. 32. 53. fol. 294.*

De los solicitadores de causas.

HAN de ser aprouados por el Consejo. *lib. 1. tit. 25. Ord. 4. §. fol. 123.*
 Aya numero dellos. *ord. 2. §. fol. 123.*
 No viuan en caõsa de Secretario, ni de

Escruiano de Corte. *ord. 1 fol. 123.*
 No lo sean los vxeres, ni criados de Iuezes. *Ord. 3. fol. 123.*
 Los pueblos no tengan mas de vn folicitador asalariado. *ord. 6. fol. 124.*
 Si en caso precisso huieren de embiar persona a folicitar, quien hade ser, y conque salario. *ord. 7. fol. 124.*
 No cobrẽ sus salarios passados tres años. *ord. 8. fol. 124.*
 No foliciten pleytos los criados de los procuradores. *lib. 1. tit. 13. Ord. 28. §. 5. fol. 57.*
 No vengan a folicitar pleytos los Alcaldes, ni Regidores, ni sus Escruianos. *lib. 4. tit. 1. ord. 24. fol. 340.*
 Los folicitadores a pensionados de los pueblos acudan ha hazer despachar las residencias, y den cuenta al fiscal de lo que hizieren, y hagan como para su despacho embien dineros para los Relatores, y curiales, sopena de las pensiones. *lib. 4. tit. 3. ord. 11 fol. 347.*

De los vxeres.

En Consejo aya quatro y en Corte dos, y en Camara de Comptos vno. *lib. 1. tit. 26. Ord. 1. 2. 3. fol. 124.*
 No lleuen aluiricias por sentẽcias, ni dineros por llamar a las partes, o a sus Letrados. *Ord. 5. d. fol. 124.*
 Traygan espadas en Consejo, y Corte. *Ord. 6. d. fol. 124.*
 No hagan execuciones sin dar fiãças en Camara de Comptos. *lib. 1. tit. 9. Ord. 19. fol. 38.*
 Lleuen a ocho Reales por dia dẽtro del Reyno y a diez fuera del. *lib. 1. tit. 21. Ord. 30. §. 4. fol. 105.*
 Acudan los dias de consulta al Palacio, y los dias de fiesta solemnes a los diuinos officios a la Iglesia, Mavor, y otras partes donde concurren los del Consejo y Corte. *lib. 1. tit. 9. Ord. 20. fol. 38.*

LO de mas que por enitar prolixidad no se ha sacado en este sumario se halla en el repertorio de las ordenanças Reales, nuevamente recopiladas.

F I N I S.

TABLA DE LOS TIT LOS DE ESTE SUMARIO



- | | | | |
|----|----------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | D El Regente, y los del Real Consejo. fol. 1. | 12 | De los Secretarios del Consejo. folio. 7. |
| 2 | De los Alcaldes de Corte. fol. 1. pag. 2. | 13 | De los Escriuanos de Corte. fol. 7. |
| 3 | Del semanero del Consejo, y de la Corte fol. 2. | 14 | De los Escriuanos de la Camara de Comptos. fol. 8. pag. 2. |
| 4 | Del Iuez Visitador de oficiales. fol. 2. | 15 | De los Escriuanos Reales. fol. 9. |
| 5 | Del Fiscal, y Abogado Real. fol. 3. pag. 2. | 16 | De los Escriuanos de los juzgados. fol. 10. |
| | De los sustitutos Fiscales. fol. 2. p. 2. | 17 | De los Notarios Apostolicos. folio. 10. |
| | De los diligencieros del Fiscal. folio 3. | 18 | De los Receptores de penas de Camara, y gastos de justicia. fol. 10. |
| 6 | De los Oidores de la Camara de Comptos Reales. fol. 3. pag. 2. | 19 | De los Comissarios, y Receptores, y del Repartidor de las recepciones de los negocios. fol. 10. p. 2. |
| 7 | De Patrimonial, y de sus sustitutos. fol. 4. | 20 | Del Tassador de processos, y pro-uancas. fol. 12. pag 2. |
| 8 | Del Chanziller, sello y Registro. fol. 5. | 21 | Del Archiuista, y Archiuo. fol. 13. |
| 9 | Del Alguazil mayor, y sus tenientes. fol. 5. pag. 2. | 22 | De los Procuradores. fol. 13. |
| 10 | De los Abogados. fol. 6. | 23 | De los Porteros Reales, y otros Executores. fol. 13. pag. 2. |
| 11 | De los Relatores fol. 6. pag. 2. | 24 | De los Solicitadores. fol. 14. pag. 2. |
| | | 25 | De los Vxeres. fol. 14. pag. 2. |

F I N I S.

Leyose la primera vez, el dia de las Ordenanças del año 1624.



